

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



MOLIBDENOS Y METALES S.A.
Emisora

Con base en el Programa de Colocación (el “Programa”) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Molibdenos y Metales, S.A. (“Molymet”, o la “Emisora”) descrito en el prospecto de dicho Programa (el “Prospecto”) por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la presente oferta pública de 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, utilizados y no definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisora:	Molibdenos y Metales, S.A.
Número de Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa:	Octava Emisión.
Clave de Pizarra:	“MOLYMET 25-3”
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$12,000'000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir del otorgamiento de la inscripción preventiva en el RNV de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa por la CNBV.
Monto de la Oferta de los Certificados Bursátiles:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Número de Certificados Bursátiles:	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles:	26 de noviembre de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles:	26 de noviembre de 2025.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles:	27 de noviembre de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	27 de noviembre de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	28 de noviembre de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles:	28 de noviembre de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	28 de noviembre de 2025.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	21 de noviembre de 2031.
Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles:	2,184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) días, equivalente a 78 (setenta y ocho) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 6 (seis) años.

Recursos Netos Obtenidos por la Emisora de la colocación de los Certificados Bursátiles: \$989,409,006.00 (novecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil seis Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles. Para un listado de los gastos, ver la Sección “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.45% (uno punto cuarenta y cinco por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en la sección “*Tasa de Interés y Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo*” del Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “*Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo*” del Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurre el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección “*Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses*” del presente Suplemento, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en 78 (setenta y ocho) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento o, si fueri inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento. El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

Amortización Anticipada Voluntaria: Sin perjuicio de lo establecido en la Sección “*Amortización de Principal*” del presente Suplemento, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquier otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decide no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por los menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretienda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Suplemento. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán de cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en la Sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Suplemento, mismas que incluyen aquellas que se indican en el Prospecto del Programa.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora: Conforme al Título que representa los Certificados Bursátiles, la Emisora tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer, según sea el caso, mismas que se reproducen en la sección 2 del presente Suplemento y que incluyen aquellas previstas en el Prospecto del Programa.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AAA(mex)”, la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo 2.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “HR AAA”, la cual significa que “el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantienen mínimo riesgo crediticio”. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo 2.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Garantía: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentran sujetas a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, incluyendo sin limitar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las personas que consideren la compra de Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Chile, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la compra, titularidad o disposición de los Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el Suplemento, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales").

Representante Común: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3227-4.15-2023-005-07 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (la "BIVA" o "Bolsa").

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, en la página de internet de la Emisora en la dirección www.molymet.com, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Prospecto del Programa o del presente Suplemento.

Asimismo, el Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran a disposición del público con el Intermediario Colocador.

LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERÍODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERÍODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERÍODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERÍODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIÓNISTA ESTIMAR DE MANERA CONFiable EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHA DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIÓNISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

PARA CADA PERÍODO DE INTERÉS, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA TIIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN "TASA DE INTERÉS: FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES" Y NO EN LA TIIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERÍODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA TIIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERÍODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERÍODO DE INTERESES.

EL BANCO DE MÉXICO COMENZÓ A PUBLICAR LA TIIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. SI BIEN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 LA TIIE DE FONDEO SUSTITUYÓ A LA TIIE A PLAZOS DE 91 Y 182 DÍAS, Y EL 1 DE ENERO DE 2025 SUSTITUYÓ A LA TIIE A PLAZO DE 28 DÍAS PARA OBLIGACIONES DE CRÉDITO ASUMIDAS A PARTIR DE DICHAS FECHAS, EXISTE TODAVÍA UN PRECEDENTE DE MERCADO LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA TIIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA TIIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA TIIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EMITIDO POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 CONSIDERA LA INFORMACIÓN DEL EMISOR AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, POR LO QUE NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO EL EMISOR A LA FECHA DEL PRESENTE. EL EMISOR CONSIDERA QUE NO HA HABIDO CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA, SIN EMBARGO, NO PUEDE ASEGURAR QUE LA OPINIÓN, ANÁLISIS Y/O CALIFICACIÓN REALIZADA Y EMITIDA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. NO CAMBIARÍA SI SE REVISARA LA INFORMACIÓN MÁS RECENTE DISPONIBLE.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2025.

Autorización de CNBV para su inscripción preventiva mediante oficio No. 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021.

Actualización de inscripción preventiva mediante oficio de la CNBV No. 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

Oficio de la CNBV que autoriza la difusión 153/1903/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025.



ÍNDICE

1	Información General	4
1.1	Factores de Riesgo	4
2	La Oferta	5
2.1	Características de la Oferta.....	5
2.2	Destino de los Fondos	23
2.3	Plan de Distribución	24
2.4	Gastos Relacionados con la Oferta.....	26
2.5	Estructura de Capital Despues de la Oferta.....	27
2.6	Funciones del Representante Común	28
2.7	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	31
3	Información Financiera	32
3.1	Información Financiera Seleccionada	32
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.biva.mx y www.gob.mx/cnbc	32
3.2	Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación	32
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.biva.mx y www.gob.mx/cnbc	32
3.3	Informe de Créditos Relevantes	32
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com , www.biva.mx y www.gob.mx/cnbc	32
3.4	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora	32
	La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados	

de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.	32
3.4.1 Resultados de la operación	32
La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Resultados de la operación” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.	32
3.4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital	33
La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.	33
3.4.3 Control interno	33
La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Control interno” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.	33
3.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas	33
La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.	33
4 Acontecimientos Recientes	34
5 Personas Responsables	35
6 Anexos.....	39

Anexo 1.	Título que ampara la Emisión.....	40
Anexo 2.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.....	41
Anexo 3.	Opinión Legal de Claro & Cía.....	42
Anexo 4.	Opinión Legal de White & Case, S.C.....	43
Anexo 5.	Estados Financieros	44

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.44

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros no auditados correspondientes al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025 presentados por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.44

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización No. 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021, por lo que dichos documentos deben consultarse en su conjunto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

1 Información General

1.1 Factores de Riesgo

a) La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un Periodo de Intereses particular solo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Intereses relevante

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

b) La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

El Banco de México comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. Si bien a partir del 1 de enero de 2024 la TIIE de Fondeo sustituyó a la TIIE a plazos de 91 y 182 días, y el 1 de enero de 2025 sustituyó a la TIIE a plazo de 28 días para obligaciones de crédito asumidas a partir de dichas fechas, existe todavía un precedente de mercado limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

c) El dictamen sobre la calidad crediticia emitido por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no considera la información financiera más reciente disponible

El dictamen sobre la calidad crediticia emitido por HR Ratings de México, S.A. de C.V. El 20 de noviembre de 2025 considera la información del emisor al segundo trimestre de 2025, por lo que no consideran la información pública más reciente disponible que ha reportado el emisor a la fecha del presente. El emisor considera que no ha habido cambios sustanciales en la información financiera, sin embargo, no puede asegurar que la opinión, análisis y/o calificación realizada y emitida por HR Ratings de México, S.A. de C.V. No cambiaría si se revisara la información más reciente disponible.

2 La Oferta

2.1 Características de la Oferta

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido la Emisora descrito en el Prospecto por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, se llevó a cabo la presente oferta pública de 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno, con las siguientes características:

a) Acto de Autorización

La inscripción preventiva en el RNV del Programa, así como la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles fue autorizada por el Directorio de Molymet mediante sesión número 962 de fecha 20 de agosto de 2019, según consta en la escritura pública número 21,039, de fecha 9 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México. Asimismo, la actualización de la inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por el Directorio de Molymet mediante sesión número 1004 de fecha 31 de enero de 2023.

b) Clave de Pizarra

“MOLYMET 25-3”

c) Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión representa la Octava Emisión al amparo del Programa.

d) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

e) Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

f) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$12,000'000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión.

g) Vigencia del Programa

Cinco años, contados a partir del otorgamiento de la inscripción preventiva en el RNV de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa por la CNBV.

h) Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

i) Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos.

j) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

k) Número de Certificados Bursátiles

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

l) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

m) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

n) Mecanismo de Colocación

Construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.

o) Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles

26 de noviembre de 2025.

p) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles

26 de noviembre de 2025.

q) Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles

27 de noviembre de 2025.

r) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles

27 de noviembre de 2025.

s) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles

28 de noviembre de 2025.

t) Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles

28 de noviembre de 2025.

u) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

28 de noviembre de 2025.

v) Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

21 de noviembre de 2031.

w) Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles

2,184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) días, equivalente a 78 (setenta y ocho) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 6 (seis) años.

x) Recursos Netos que Obtuvo la Emisora de los Certificados Bursátiles

\$989,409,006.00 (novecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil seis Pesos 00/100 M.N.), como resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles. Para un listado de los gastos, ver la Sección “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del Suplemento.

y) Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.45% (uno punto cuarenta y cinco por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula siguiente (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo.
VN	=	Valor nominal total o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales hasta la Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagará cada 28 (veintiocho) días (cada periodo, un “Periodo de Intereses”) en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el presente Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Habil, en el primer Día Habil siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales de que efectivamente consta cada Periodo de Intereses.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Habil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe de los intereses a pagar por el Periodo de Intereses de que se trate. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine), a más tardar 1 (un) Día Habil antes de la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicables al Periodo de Intereses y, en su caso el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

z) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Habil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés Bruto Anual y Procedimiento de Cálculo” del Suplemento y del Título.

aa) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del presente Suplemento, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Habil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.

bb) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en 78 (setenta y ocho) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una **“Fecha de Pago de Intereses”**):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de diciembre de 2025
2	23 de enero de 2026
3	20 de febrero de 2026
4	20 de marzo de 2026
5	17 de abril de 2026
6	15 de mayo de 2026
7	12 de junio de 2026
8	10 de julio de 2026
9	7 de agosto de 2026
10	4 de septiembre de 2026
11	2 de octubre de 2026
12	30 de octubre de 2026
13	27 de noviembre de 2026
14	25 de diciembre de 2026
15	22 de enero de 2027
16	19 de febrero de 2027
17	19 de marzo de 2027
18	16 de abril de 2027
19	14 de mayo de 2027
20	11 de junio de 2027
21	9 de julio de 2027
22	6 de agosto de 2027
23	3 de septiembre de 2027
24	1 de octubre de 2027
25	29 de octubre de 2027
26	26 de noviembre de 2027
27	24 de diciembre de 2027
28	21 de enero de 2028
29	18 de febrero de 2028
30	17 de marzo de 2028
31	14 de abril de 2028
32	12 de mayo de 2028
33	9 de junio de 2028
34	7 de julio de 2028
35	4 de agosto de 2028
36	1 de septiembre de 2028
37	29 de septiembre de 2028
38	27 de octubre de 2028
39	24 de noviembre de 2028
40	22 de diciembre de 2028
41	19 de enero de 2029
42	16 de febrero de 2029
43	16 de marzo de 2029
44	13 de abril de 2029
45	11 de mayo de 2029
46	8 de junio de 2029



47	6 de julio de 2029
48	3 de agosto de 2029
49	31 de agosto de 2029
50	28 de septiembre de 2029
51	26 de octubre de 2029
52	23 de noviembre de 2029
53	21 de diciembre de 2029
54	18 de enero de 2030
55	15 de febrero de 2030
56	15 de marzo de 2030
57	12 de abril de 2030
58	10 de mayo de 2030
59	7 de junio de 2030
60	5 de julio de 2030
61	2 de agosto de 2030
62	30 de agosto de 2030
63	27 de septiembre de 2030
64	25 de octubre de 2030
65	22 de noviembre de 2030
66	20 de diciembre de 2030
67	17 de enero de 2031
68	14 de febrero de 2031
69	14 de marzo de 2031
70	11 de abril de 2031
71	9 de mayo de 2031
72	6 de junio de 2031
73	4 de julio de 2031
74	1 de agosto de 2031
75	29 de agosto de 2031
76	26 de septiembre de 2031
77	24 de octubre de 2031
78	21 de noviembre de 2031

En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectivo.

cc) Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

dd) Amortización Anticipada Voluntaria

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección **“Amortización de Principal”** del presente Suplemento, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Suplemento. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que, la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.
 $VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátil es en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátil es en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

ee) Causas de Vencimiento Anticipado

Conforme a los términos de los Certificados Bursátil es, en el supuesto de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátil es en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno a la fecha de pago respectiva, de cualquier cantidad de intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (ii) **Información Falsa o Incorrecta.** Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátil es o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iii) **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Título; en el entendido que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) sub-índice (B), (v), (vi), (viii), (ix) y (xi) del apartado “*Obligaciones de Hacer*” y en el inciso (ii) del apartado “*Obligaciones de No Hacer*” del apartado siguiente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando el mismo continúe y no se subsane dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iv) **Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátil es.** Si se declarare el incumplimiento o vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier otra persona física o moral (en este último caso, sólo si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a US\$80'000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares 00/100).
- (v) **Insolvencia.** En la medida permitida por la legislación aplicable, si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (vi) **Sentencias o Laudos.** Si se emitieren, en contra de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales

sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, a US\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles, sin que haya sido cubierta.

(vii) **Invalidez de los Certificados Bursátils.** Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátils, salvo error manifiesto.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso (i) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátils se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátils, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátils, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (v) o (vii) anteriores, los Certificados Bursátils se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátils, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (ii), (iii), (iv) o (vi) anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátils podrán declararse vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátils, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde ese momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátils, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h), inciso (4), de la sección “Asamblea de Tenedores” más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o los medios que éstas determinen), y por escrito y de manera oportuna a Indeval, acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma y cuándo se declaren vencidos por anticipado los Certificados Bursátils.

ff) Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora

Conforme a los términos de los Certificados Bursátils, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátils autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del Título y hasta que los Certificados Bursátils sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

(i) Obligaciones Financieras

- A. Límites en relación de endeudamiento. Mantener un nivel de endeudamiento, medido sobre las cifras de sus Estados Financieros consolidados, inferior o igual a 1.75 veces. Para estos efectos se entenderá por nivel de endeudamiento, la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio. Entendiéndose para el cálculo de este indicador por “Pasivo Exigible”, la suma de (i) la partida “*pasivos corrientes total*” y la partida “*pasivo no corrientes total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; (ii) menos la diferencia entre la partida de los inventarios de concentrado de molibdeno y sus derivados y las cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados. Por “Patrimonio” la partida “*patrimonio total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora. Para efectos de este Título, por “Estados Financieros”, deberá entenderse: los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores chileno, deben presentar trimestralmente a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de conformidad a la normativa vigente en Chile y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados, el Estado de Flujo de Efectivo Consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. En caso de que la CMF modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias en este Título a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros. En forma anual, la Emisora deberá enviar al Representante Común una auditoría de las existencias de concentrado de molibdeno y sus derivados y de sus cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados, realizada por sus auditores externos.
- B. Mantener un Patrimonio mínimo de US\$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Dólares 00/100). Para estos efectos, se entenderá por “Patrimonio” la partida “*patrimonio total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.
- C. Mantener una razón EBITDA a Gastos Financieros Netos en su balance consolidado no inferior a 2 veces, medido y calculado en forma trimestral, para el período de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de cálculo. Para los efectos del cálculo, se entenderá por “EBITDA”, la suma de las partidas “*ganancia bruta*”, “*otros ingresos, por función*”, “*costos de distribución*”, “*gastos de administración*”, “*otros gastos, por función*”, y “*otras ganancias (pérdidas)*”; menos la suma de las partidas “*gasto por depreciación*” (proveniente del cuadro de movimiento del activo fijo incluido en las notas a los Estados Financieros consolidados), “*amortización de intangibles*” y “*revalorización de activos biológicos*” (incluido dentro de “*otras ganancias (pérdidas)*”), todos de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; y por “Gastos Financieros Netos” la suma de las partidas “*costos financieros*” e “*ingresos financieros*”, de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.”

La Emisora deberá enviar al Representante Común, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, un certificado de cumplimiento firmado por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección “Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora Frente y/o en Beneficio de los Tenedores” del Suplemento y del Título (el “Certificado de Cumplimiento”). Dicho Certificado de Cumplimiento deberá revelar los detalles del cálculo de los indicadores financieros definidos en los sub-incisos (A), (B) y (C) anteriores.

Tanto los índices de los sub-incisos (A) y (C) anteriores, como el valor mínimo del sub-inciso (B) anterior, deberán verificarse y cumplirse trimestralmente según la información financiera que divulgue la Emisora a la CMF.

(ii) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las normas contables que le sean aplicables a la Emisora y firmados por su Director de Finanzas, Contralor o Tesorero, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.

(iii) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados anuales de la Emisora dictaminados por sus auditores externos, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.

(iv) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

- A. Utilizar los recursos derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Suplemento y en el Título.
- B. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.

(v) Existencia Legal y Giro del Negocio; Autorizaciones

- A. Conservar su existencia legal y la de sus subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (x) por lo permitido en el inciso (iii) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” siguiente; y (y) en los casos en que la administración de la Emisora o de sus subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es en el mejor interés de la Emisora o de la subsidiaria correspondiente, el descontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado o afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.
- B. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.

(vi) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

(vii) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.

(viii) Obligaciones Fiscales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones a que estén obligadas, excepto por (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares 00/100); y (ii) contribuciones fiscales cuya determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente.

(ix) Obligaciones Laborales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral, excepto por aquellas

obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).

- (x) **Entrega de Información a la CNBV y la Bolsa.** Entregar a la CNBV y a la Bolsa la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero del citado Reglamento. Para ello, la Emisora otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que la Emisora tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.
- (xi) **Calificaciones.** Contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia vigentes, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Obligaciones de No Hacer

- (xii) **Objeto Social.** No cambiar el objeto o giro preponderante de la Emisora y sus subsidiarias, consideradas en su conjunto, atendiendo a la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión.
- (xiii) **Limitaciones respecto de Gravámenes.** Abstenerse y hacer que sus subsidiarias se abstengan de constituir cualquier Gravamen, salvo que (A) simultáneamente a la constitución de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (B) se trate de Gravámenes Permitidos.

Para los efectos del presente inciso, el término “Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto de activos esenciales para el desarrollo del giro, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza. Asimismo, el término “Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus subsidiarias, los siguientes: (t) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral, o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas contables aplicables a la Emisora; (u) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o sus subsidiarias; (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de suscripción del Título; o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una deuda existente a la fecha de suscripción del Título; siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos; (w) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias podrán constituir Gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, y en todo caso, podrán ser creados hasta 9 (nueve) meses después de la fecha de dicha adquisición; (x) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el numeral (w) de este párrafo, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos; (y) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos; y (z) Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, no incluidos en los numerales (t) a (y) anteriores, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados de la Emisora, calculados conforme a los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora más recientes que se encuentren disponibles. La Emisora podrá constituir gravámenes en exceso al porcentaje anterior, y los mismos constituirán “Gravámenes Permitidos”, siempre y cuando los tenedores de los Certificados Bursátiles sean incluidos como beneficiarios *pari passu* de dichos gravámenes con los demás acreedores garantizados.

(xiv) Fusiones; Venta de Activos.

- A. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (w) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); (x) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, (y) la Emisora indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación; y (z) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- B. La Emisora no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo acciones emitidas por sus subsidiarias de las que sea titular), salvo por (v) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (w) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no aptos para su uso eficiente, (x) enajenaciones entre subsidiarias o entre la Emisora y sus subsidiarias, (y) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, o (z) enajenaciones de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados de la Emisora y sus subsidiarias conforme a los Estados Financieros consolidados auditados (o de revisión limitada) más recientes que se tengan disponibles y cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses, siempre y cuando inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado.

(xv) Limitación al Pago de Dividendos y Otras Distribuciones. La Emisora no aceptará o celebrará y hará que sus subsidiarias no acepten o celebren contrato o instrumento alguno que tenga como consecuencia que se limite el derecho o la posibilidad de dichas subsidiarias de hacer distribuciones de cualquier tipo a la Emisora, salvo por aquellas limitaciones que (i) hayan sido adquiridas por la Emisora y/o sus subsidiarias, con anterioridad a la fecha de suscripción del Título correspondiente; o (ii) sean obligatorias conforme a la legislación aplicable. Para efectos de claridad, lo establecido en este inciso (v) no limitará en manera alguna la facultad de la Emisora o sus subsidiarias de elegir la forma en que dichas distribuciones deban de realizarse a la Emisora o entre las propias subsidiarias de la Emisora y de realizar distribuciones de la manera que así elijan.

gg) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”, la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”.

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

hh) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR AAA”, la cual significa que “el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantienen mínimo riesgo crediticio”.

La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.

Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al presente como Anexo 2.

ii) Fuente de los Recursos que Respaldan los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión estarán respaldados por los recursos que reciba la Emisora de tiempo en tiempo durante el curso ordinario de sus operaciones, mismos que se pagarán conforme a los términos establecidos en el Título.

jj) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.

kk) Depositario

El Título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles la que hace referencia este Suplemento será depositado en Indeval.

ll) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

mm) Legislación

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

nn) Régimen Fiscal

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentran sujetas a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias, incluyendo sin limitar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Las personas que consideren la compra de Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México

J

y en Chile, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la compra, titularidad o disposición de los Certificados Bursátiles.

oo) Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, la Emisora podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo del presente Suplemento (los “Certificados Bursátiles Originales”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión y a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, fecha de emisión y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme a este Suplemento, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Suplemento, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.

pp) Intermediario Colocador

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

qq) Representante Común

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

rr) Autorización de la CNBV

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el No. 3227-4.15-2023-005-07 en el RNV, otorgado mediante oficio No. 153/1903/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

ss) Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades

Los Tenedores de Certificados Bursátiles de la presente Emisión podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones de este Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV, y en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones de la LGTOC.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio de la Emisora y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, la Emisora llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

- (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado”.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.

- (i) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias, así como el listado de titulares que expidan Indeval y la casa de bolsa correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregarán la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas unánimemente por los Tenedores fuera de asamblea tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio que se especifique en la convocatoria correspondiente.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

tt) Cantidades adicionales

Todas las cantidades pagaderas por la Emisora bajo los Certificados Bursátiles serán entregadas sin retención o deducción alguna por concepto de cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal impuestos por cualquier autoridad fiscal de Chile, ya sean presentes o futuros (así como de multas o recargos relacionados con los mismos), a menos que dicha retención o deducción se requiera conforme a las leyes chilenas. En tal caso, Molymet pagará a cada Tenedor las cantidades adicionales que sean necesarias a fin de que cada pago neto realizado por la Emisora bajo cada Certificado Bursátil, una vez realizada dicha retención o deducción, no sea menor al monto que resultaría pagadero conforme a dicho Certificado Bursátil, de forma que los Tenedores reciban el monto que hubiesen recibido de no haberse realizado dicha retención o deducción; en el entendido que la Emisora no estará obligada al pago de las antedichas cantidades adicionales en relación con:

- (i) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que resulten en forma exclusiva de la existencia (actual o pasada) de una relación entre el Tenedor y Chile distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles, incluyendo relaciones de ciudadanía, nacionalidad o derivadas de la existencia de un establecimiento permanente en Chile;
- (ii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal aplicables a sucesiones, herencias, donaciones, ventas, transmisiones, propiedades o similares;
- (iii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que no deban ser enterados mediante retención o deducción de pagos por concepto de principal o intereses, o
- (iv) Cualquier combinación de los supuestos anteriores.



2.2 Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por la Emisora con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$989,409,006.00 (novecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil seis Pesos 00/100 M.N.), serán destinados en su totalidad para capital de trabajo.

Como se señala en la Sección “*Funciones del Representante Común*” del presente Suplemento, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de fondos.

	<u>Monto</u>	<u>%</u>
Capital de trabajo	\$989,409,006.00	100%
Total	\$989,409,006.00	100%



2.3 Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quien actuó como Intermediario Colocador Líder y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. Actinver concentró las posturas, registró y liquidó la emisión.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitieron también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la oferta pública y colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora, junto con el Intermediario Colocador, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa, con el objeto de formar un sindicato colocador.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos (55) 5268 0904 y (55) 5263 1046 a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. El Intermediario Colocador recibió posturas a partir de las 9:00 horas para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente Suplemento y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, en el entendido de que el libro cerró antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomó en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se estableció una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

No obstante que participó Actinver como Intermediario Colocador, la recepción de posturas se realizó a través de un sistema electrónico denominado CENCOR.

Asimismo, tanto la Emisora como el Intermediario Colocador pudieron haber declarado desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para la propia Emisora ni para el Intermediario Colocador.

El cierre del libro se llevó a cabo 1 (un) día hábil antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se dio a conocer con anticipación a la fecha del cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública omitió la tasa interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no pudieran determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro y al menos la tasa de referencia. En la fecha del cierre de libro se publicó a través del sistema DIV de la BIVA el aviso de colocación con fines informativos que incluyó las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 27 de noviembre de 2025.

El Intermediario Colocador realizó la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la legislación y demás normatividad vigente a la fecha en que realizó dichas actividades.

El Intermediario Colocador y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con la Emisora y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

La Emisora y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada de la Emisora (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV), o sus principales accionistas, directivos o consejeros hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles.

Algunas personas adquirieron más del 5% de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en grupo.

Los Certificados Bursátiles distribuidos por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver equivalen a 10,000,000 (diez millones), mismos que corresponden al 100% (cien por ciento) del total de Certificados Bursátiles, de los cuales ninguno fue colocado entre partes relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV).



2.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los gastos de la emisión de Certificados Bursátiles ascienden a la cantidad \$10,590,994.00 (diez millones quinientos noventa mil novecientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.) y serán cubiertos con los recursos de dicha Emisión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Monto	IVA	Total
Gastos de Estudio y Trámite de la CNBV	\$31,340.00	N.A.	\$31,340.00
Comisión de Colocación de Actinver	\$7,000,000.00	\$1,120,000.00	\$8,120,000.00
Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V.	\$220,000.00	\$35,200.00	\$255,200.00
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$184,000.00	N.A.	\$184,000.00
Derechos de Inscripción RNV	\$350,000.00	N.A.	\$350,000.00
Listado en la Bolsa	\$52,250.00	N.A.	\$52,250.00
Honorarios del Representante Común	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
Honorarios de White & Case, S.C.	\$641,900.00	\$102,704.00	\$744,604.00
Honorarios de Claro & Cía	\$230,000.00	N.A.	\$230,000.00
Honorarios de Deloitte	\$322,000.00	N.A.	\$322,000.00
Subastas CENCOR	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
Total de Gastos	\$9,291,490.00	\$1,299,504.00	\$10,590,994.00

Los recursos netos de la Emisión ascienden a la cantidad \$989,409,006.00 (novecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos nueve mil seis Pesos 00/100 M.N.), una vez descontados los gastos relacionados con la misma.

2.5 Estructura de Capital Después de la Oferta

Estructura de Capital de la Emisora
(Cifras en miles de Dólares)
 Cifras al 30 de septiembre de 2025

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta**
Deuda con Costo a Corto Plazo		
Bancaria	383.00	383.00
Bursátil*	0.00	0.00
Deuda con Costo a Largo Plazo		
Bancaria	97.00	97.00
Bursátil*	433,723.90	488,027.46
Otros Pasivos	490,265.10	490,265.10
Total Pasivo	924,469.00	978,772.56
Total Participación controladora	921,904.00	921,904.00
Total Participación no controlada	1,448.00	1,448.00
Capital Contable	923,352.00	923,352.00
Suma Pasivo y Capital	1,847,821.00	1,902,124.56

* La deuda bursátil de la Emisora al 30 de septiembre de 2025 está compuesta por (i) el bono emitido en Chile por un monto equivalente a aproximadamente USD \$80,818,806, con vencimiento el 1 de junio de 2028; (ii) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 23-2, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$119,769,423, con vencimiento el 20 de abril de 2029; (iii) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 24, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$108,695,652, con vencimiento el 21 de julio de 2028; y (iv) los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra MOLYMET 25, emitidos en México por un monto equivalente a aproximadamente USD \$124,440,020, con vencimiento el 22 de marzo de 2030.

** El monto de la Emisión es equivalente a aproximadamente USD\$54,303,557.

Los montos de deuda bursátil indicados en esta sección corresponden al monto en Dólares pagadero al vencimiento de los derivados de cobertura de la deuda bursátil.

2.6 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV en los artículos 68 (sesenta y ocho) y 69 (sesenta y nueve), la LGTOC, las Disposiciones de Emisoras en el artículo 68 (sesenta y ocho) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (i) Suscribir el Título, habiendo verificado el cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
- (iii) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vi) Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (vii) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (viii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- (ix) Notificar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estas últimas determinen, con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (x) Notificar a Indeval por escrito de los cálculos, pagos y amortizaciones relativos a los Certificados Bursátiles.
- (xi) Notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Suplemento y en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (xii) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables.
- (xiii) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones al amparo del Título.
- (xiv) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.
- (xv) Ejercer los derechos de los Tenedores al amparo del Título.
- (xvi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre indicarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información con respecto de la Emisión que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (xvii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título por parte de la Emisora. El Representante Común tiene derecho de solicitar a la Emisora, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los

Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Emisora, para que este solicite a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación relacionada con los Certificados Bursátiles que sea estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente, si lo estima conveniente 1 (una) vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando le hubiere entregado un aviso a la Emisora con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente y debidamente justificado por el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá contratar y asesorarse de profesionales, siempre y cuando haga dicha necesidad del conocimiento de la Emisora y proporcione a éste un desglose de honorarios y servicios a ser proporcionados por tales profesionales, mismos que deberán ser aprobados por la Emisora previo a su contratación, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar al Representante Común los recursos económicos suficientes. Dicha aprobación de la Emisora no podrá ser negada de manera injustificada.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los acasos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarla a la Emisora y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que se requiera al Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y asesores legales de la Emisora.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título por parte de la Emisora.

En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que consideren necesarios y/o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que

establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título correspondiente y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, y

- (xviii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión respectiva o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.



2.7 Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las siguientes personas participaron ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Suplemento:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Emisora Molibdenos y Metales S.A.	Jorge Antonio Ramírez Gossler Felipe Vargas Zúñiga	Vicepresidente Corporativo de Finanzas Gerente Corporativo de Finanzas
Intermediario Colocador Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Francisco De Asis Vicente Romano Smith Antonio Godinez Quintana Carlos Arriola Aveleyra	Head DCM VP Sr. DCM Associate DCM
Representante Común Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegado Fiduciario
Auditores Externos Deloitte Auditores y Consultores Limitada	Pablo Vásquez Urrutia	Socio
White & Case, S.C. (<i>Asesor legal externo en Derecho Mexicano de la Emisora</i>)	Juan Antonio Martín Díaz-Caneja	Socio
Claro & Cía. (<i>Asesor legal externo en Derecho Chileno de la Emisora</i>)	José Luis Ambrosy	Socio

El encargado de la relación con inversionistas de la Emisora es el Sr. Cristián Contreras Tellechea, teléfono +(56 2) 2937 6318, correo electrónico ir@molymet.cl, con domicilio en calle Camino Nos a los Morros número 66, San Bernardo, Chile.

NINGUNA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE PARTICIPARON EN EL ANÁLISIS Y/O ELABORACIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO TIENE UN INTERÉS ECONÓMICO DIRECTO O INDIRECTO EN LA EMISIÓN, SALVO LO RELATIVO AL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE EN SU CASO SEAN CUBIERTOS CON LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRAN CATALOGADOS DENTRO DE LOS GASTOS DE LA EMISIÓN.

3 Información Financiera

3.1 Información Financiera Seleccionada

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.2 Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.3 Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.4 Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.4.1 Resultados de la operación

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Resultados de la operación” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.4.2 Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Situación financiera, liquidez y recursos de capital” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.4.3 Control interno

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de la operación y situación financiera de la emisora – Control interno” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

3.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a la presente sección del Suplemento, se incorpora por referencia de la Sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, así como de los estados financieros trimestrales no auditados de la Emisora al 30 de septiembre de 2025, presentados a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

4 Acontecimientos Recientes

Adquisición de Rhenium Alloys, Inc.

(i) Con fecha 28 de agosto de 2025, Molibdenos y Metales S.A. (en adelante “Molymet” o la “Sociedad”), constituyó una nueva filial en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, denominada Molymet Alloys, LLC (“Molymet Alloys”), con el objeto de dar inicio a una nueva línea de productos de mayor valor agregado y participar del ejercicio de otras actividades relacionadas en dicho país. Molymet Alloys es una filial 100% de propiedad de Molibdenos y Metales S.A.

(ii) Adicionalmente se informa que en cumplimiento de sus objetivos generales, con fecha 15 de octubre de 2025, Molymet Alloys ha suscrito con los accionistas de Rhenium Alloys, Inc. (“Rhenium Alloys”), sociedad constituida bajo las leyes del estado de Ohio, Estados Unidos de América, un contrato para la adquisición de la totalidad de los derechos y/o acciones de Rhenium Alloys. La adquisición de Rhenium Alloys considera todos los bienes, activos y negocios relacionados con molibdeno, tungsteno, renio, otras aleaciones relacionadas y productos utilizados para la fabricación de semiconductores. Conjuntamente con la adquisición de Rhenium Alloys, esta última suscribió los respectivos acuerdos para adquirir, de parte de sociedades relacionadas, los inmuebles utilizados para llevar a cabo las actividades referidas previamente.

El precio acordado para la adquisición de Rhenium Alloys y todos los activos e inmuebles antes indicados, es de US\$36.097.880, el cual estará sujeto a los ajustes pertinentes a la fecha de cierre.

Rhenium Alloys es una sociedad del giro industrial, ubicada en el estado de Ohio de los Estados Unidos de América. Tiene una trayectoria industrial de más de 50 años, y su giro principal es la manufactura de productos elaborados y semielaborados de molibdeno, tungsteno, renio, otras aleaciones relacionadas y productos que se utilizan para la fabricación de semiconductores. Se estima que dichas líneas de negocios permitirán tanto a Molymet como a las demás sociedades de su grupo industrial, producir y suministrar productos de mayor valor agregado, complementando de esa manera sus actividades comerciales.

La materialización de la operación se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones precedentes de cierre, en términos usuales para este tipo de transacciones, incluyendo autorizaciones de entidades regulatorias de Estados Unidos de América. El cumplimiento de dichas condiciones será oportunamente informado al mercado.

5 Personas Responsables

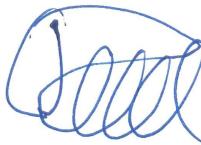
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

EMISORA

Molibdenos y Metales S.A.



Edgar Christopher Pape Arellano
Presidente Ejecutivo*



Jorge Antonio Ramírez Gossler
Vicepresidente de Finanzas*



Miguel Dunay Osse
Vicepresidente de Asuntos Corporativos y
Sostenibilidad*

* Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 2, inciso m), numeral 3, de las Disposiciones de Emisoras, se señala que las personas antes mencionadas, quienes suscriben el presente Suplemento en representación de la Emisora, ostentan, respectivamente, cargos equivalentes a los de Director General, Director de Finanzas y Director Jurídico establecidos en la disposición citada.

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



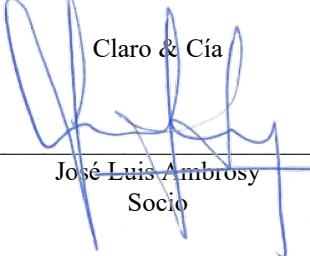
Francisco De Asis Vicente Romano Smith
Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ASESOR LEGAL EXTERNO EN DERECHO CHILENO

Claro & Cía

José Luis Ambrosy
Socio



El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ASESOR LEGAL EXTERNO EN DERECHO MEXICANO

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

6 Anexos

1. Título que ampara la Emisión.
2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
3. Opinión Legal de Claro & Cía.
4. Opinión Legal de White & Case, S.C.
5. Estados Financieros

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros no auditados correspondientes al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025 presentados por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnby.



Anexo 1. Título que ampara la Emisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized letter 'J' or 'L'.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES
MOLYMET 25-3**
10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

MOLIBDENOS Y METALES S.A.

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025

RECIBIDO

Molibdenos y Metales S.A. ("Molymet" o la "Emisora") se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles"), al portador, al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

La Emisora fue constituida de conformidad con las leyes de Chile mediante escritura pública de fecha 28 de octubre de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público de Valparaíso, Chile, Don Roberto Fuentes Hurtado, y su objeto social consiste en: (a) la fabricación por sí o por cuenta de terceros, de óxido de molibdeno, ferromolibdeno, perrenato de amonio y cualquier otra aleación o producto industrial derivado de minerales que contengan molibdeno, o que se presenten junto a éste en su estado natural o como subproducto de otros procesos industriales previos, pudiendo al efecto instalar o hacer funcionar establecimientos de energía o industriales de cualquier clase, como también elaborar, adquirir o enajenar productos materiales, sustancias, subproductos y mercaderías y derivados de todo género que tenga relación con el objeto social; (b) la adquisición, enajenación, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercialización, por sí o por terceros, al por mayor o al detalle, sean de procedencia nacional o extranjera, de todo tipo de bienes muebles, especialmente equipos técnicos, maquinarias, productos, insumos, accesorios y repuestos para ellos y todo tipo de productos, materias primas o insumos que requiere fabricación, venta y/o distribución de aleaciones que contengan molibdeno y sus derivados; (c) la investigación y desarrollo de proyectos metalúrgicos, el diseño, construcción, reparación, mantenimientos y comercialización de plantas metalúrgicas y de productos asociados; (d) tratamiento de minerales y gases y de residuos industriales de todo tipo, generación de vapor, oxígeno y otros gases y servicios de análisis químicos; (e) la prestación de servicios, consultorías o de asesoría relacionadas con los objetos antes señalados y la prestación de servicios de consultoría y asesoría en materias financieras, económicas, contables, de estrategia corporativa y marketing y de administración de empresas; (f) la realización de inversiones en Chile o en el exterior en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tales como bonos, *debentures*, acciones, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, con la facultad de administrar dichas inversiones, y (g) constituir o integrar como asociada o en otra forma, directamente o con terceros, sociedades de personas o capital, o personas jurídicas de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

La Emisión a que hace referencia el presente Título fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio número 153/1903/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, otorgando el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") para los Certificados Bursátiles de la presente Emisión No. 3227-4.15-2023-005-07.

1. Glosario de Términos y Definiciones:

a)	<i>Agencias Calificadoras</i>	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV.
b)	<i>Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 del presente Título.
c)	<i>BIVA</i>	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
d)	<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
e)	<i>Bolsa</i>	Significa la BIVA, la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.
f)	<i>Causa de Vencimiento Anticipado</i>	Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 12 del presente Título, oponibles a la Emisora, que den lugar al vencimiento anticipado de la Emisión de Certificados Bursátiles.
g)	<i>Certificados Bursátiles</i>	Significa los certificados bursátiles emitidos por la Emisora al amparo del Programa, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
h)	<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 23 del presente Título.
i)	<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 23 del presente Título.
j)	<i>Chile</i>	Significa la República de Chile.
k)	<i>CMF</i>	Significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile.
l)	<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
m)	<i>Colocación</i>	Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el presente Título, a través de la Bolsa, y en el RNV, respectivamente, con la intervención del Intermediario Colocador.
n)	<i>Consejo de Administración o Directorio</i>	Significa el consejo de administración o directorio de la Emisora, o de la sociedad que en su caso se indique.
o)	<i>Día Bancario</i>	Significa, con respecto a una ciudad en particular, cualquier día en el que los bancos comerciales se encuentran abiertos al público para celebrar operaciones (incluyendo para negociar operaciones de divisas y depósitos denominados en divisas) en dicha ciudad.

p)	<i>Día HÁbil</i>	Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos comerciales en Estados Unidos de América deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público.
q)	<i>Disposiciones de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
r)	<i>Dólar o US\$</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
s)	<i>Emisión</i>	Significa la Emisión de Certificados Bursátiles amparada por el presente Título.
t)	<i>Emisora o Molymet</i>	Significa Molibdenos y Metales S.A.
u)	<i>Estados Financieros</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 del presente Título.
v)	<i>Fecha de Emisión</i>	Significa el 28 de noviembre de 2025.
w)	<i>Fecha de Pago de Intereses</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
x)	<i>Fecha de Vencimiento</i>	Significa el 21 de noviembre de 2031.
y)	<i>Indeval</i>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
z)	<i>Intermediario Colocador</i>	Significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quien actuará como intermediario colocador.
aa)	<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
bb)	<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
cc)	<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
dd)	<i>Periodo de Intereses</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 del presente Título.
ee)	<i>Peso o \$</i>	Significa la moneda de curso legal en México.
ff)	<i>Programa</i>	Significa el Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter revolvente de la Emisora autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 y actualizado mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

gg)	<i>Representante Común</i>	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
hh)	<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores.
ii)	<i>Sistema Electrónico</i>	significa el sistema de envío de información que mantienen la BMV y la BIVA y/o que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.
jj)	<i>Tasa de Interés Bruto Anual</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 del presente Título.
kk)	<i>Tasa de Interés de Referencia</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 del presente Título.
ll)	<i>Tenedor</i>	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
mm)	<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
nn)	<i>Título</i>	Significa el presente Título.
oo)	<i>UDI</i>	Significa la unidad determinada por el Gobierno Federal en 1995, indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
pp)	<i>Valor Nominal Ajustado</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 del presente Título.
2.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
3.	Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
4.	Fecha de Emisión:	28 de noviembre de 2025.
5.	Lugar de Emisión:	Ciudad de México.
6.	Plazo de Vigencia de la Emisión:	2,184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) días, equivalente a 78 (setenta y ocho) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 6 (seis) años.
7.	Fecha de Vencimiento:	21 de noviembre de 2031.
8.	Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica.
9.	Amortización:	El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábiles, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábiles inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

10. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábiles antes de la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe a pagar de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección “Amortización” del presente Título, la Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define adelante). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha en que la Emisora notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (“VALMER”) (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común validará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en la información proporcionada por PIP o VALMER, haciéndolo del conocimiento de la CNBV, la Bolsa e Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, junto con la información utilizada para calcularlo, 2 Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando la Emisora dé un aviso por escrito, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través los medios que éstos determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a

la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro.

Una vez realizado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, que a su vez deberá informar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (a través de los medios que éstos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso que la Emisora no presente el aviso en dicha fecha y no realice el pago por amortización anticipada, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que la Emisora deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que, la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPAt$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátil en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátil en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México.

11. Causas de Vencimiento Anticipado:

Conforme a los términos de los Certificados Bursátil, en el supuesto de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátil en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno a la fecha de pago respectiva, de cualquier cantidad de intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
- (ii) **Información Falsa o Incorrecta.** Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátil o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iii) **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Título; en el entendido que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) sub-ínciso (B), (v), (vi), (viii), (ix) y (xi) del apartado “*Obligaciones de Hacer*” y en el inciso (ii) del apartado “*Obligaciones de No Hacer*” del numeral 18 siguiente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando el mismo continúe y no se subsane dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que haya sido requerida la Emisora en tal sentido por el Representante Común.
- (iv) **Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de los Certificados Bursátil.** Si se declarare el incumplimiento o vencimiento anticipado de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier otra persona física o moral (en este

último caso, sólo si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o sus activos respectivos), que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a US\$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100).

- (v) Insolvencia. En la medida permitida por la legislación aplicable, si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (vi) Sentencias o Laudos. Si se emitieren, en contra de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, una o varias sentencias judiciales, resoluciones administrativas o laudos arbitrales, siempre y cuando tales sentencias o laudos causen ejecutoria e individualmente o en su conjunto alcancen una cantidad igual o superior al equivalente, en cualquier moneda, a US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100) y que dicha sentencia o laudo se mantenga vigente por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles, sin que haya sido cubierta.
- (vii) Invalidez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles, salvo error manifiesto.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso (i) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (v) o (vii) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (ii), (iii), (iv) o (vi) anteriores (y haya

transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles podrán declararse vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde ese momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (h), inciso (4), de la sección "Asamblea de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o los medios que éstas determinen), y por escrito y de manera oportuna a Indeval, acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento de la misma y cuándo se declaren vencidos por anticipado los Certificados Bursátiles.

12. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") que el Representante Común calculará mediante la adición de 1.45% (uno punto cuarenta y cinco por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Habil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Habil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula siguiente (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Habil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo.

VN = Valor nominal total o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales hasta la Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días (cada periodo, un “Periodo de Intereses”) en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el presente Título o, si

cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales de que efectivamente consta cada Periodo de Intereses.

El Representante Común, al menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval, el importe de los intereses a pagar por el Periodo de Intereses de que se trate. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa, a través del Sistema Electrónico (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine), a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicables al Periodo de Intereses y, en su caso el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso que respecto de algún pago de intereses el mismo no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo” del presente Título.

13. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:

14. Cantidades Adicionales:

Todas las cantidades pagaderas por la Emisora bajo los Certificados Bursátiles serán entregadas sin retención o deducción alguna por concepto de cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal impuestos por cualquier autoridad fiscal de Chile, ya sean presentes o futuros (así como de multas o recargos relacionados con los mismos), a menos que dicha retención o deducción se requiera conforme a las leyes chilenas. En tal caso, Molymet pagará a cada Tenedor las cantidades adicionales que sean necesarias a fin de que cada pago neto realizado por la Emisora bajo cada Certificado Bursátil, una vez realizada dicha retención o deducción, no sea menor al monto que resultaría pagadero conforme a dicho Certificado Bursátil, de forma que los Tenedores reciban el monto que hubiesen recibido de no haberse realizado dicha retención o deducción; *en el entendido que* la Emisora no estará obligada al pago de las antedichas cantidades adicionales en relación con:

- (i) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que resulten en forma exclusiva de la existencia (actual o pasada) de una relación entre el Tenedor y Chile distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles, incluyendo relaciones de ciudadanía, nacionalidad o derivadas de la existencia de un establecimiento permanente en Chile;

- (ii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal aplicables a sucesiones, herencias, donaciones, ventas, transmisiones, propiedades o similares;
- (iii) Cualesquiera impuestos, contribuciones o gravámenes de carácter fiscal que no deban ser enterados mediante retención o deducción de pagos por concepto de principal o intereses, o
- (iv) Cualquier combinación de los supuestos anteriores.

15. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 78 (setenta y ocho) períodos de 28 (veintiocho) días cada uno (cada uno de dichos períodos un “**Período de Intereses**”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (*cada una*, una “**Fecha de Pago de Intereses**”):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	26 de diciembre de 2025
2	23 de enero de 2026
3	20 de febrero de 2026
4	20 de marzo de 2026
5	17 de abril de 2026
6	15 de mayo de 2026
7	12 de junio de 2026
8	10 de julio de 2026
9	7 de agosto de 2026
10	4 de septiembre de 2026
11	2 de octubre de 2026
12	30 de octubre de 2026
13	27 de noviembre de 2026
14	25 de diciembre de 2026
15	22 de enero de 2027
16	19 de febrero de 2027
17	19 de marzo de 2027
18	16 de abril de 2027
19	14 de mayo de 2027
20	11 de junio de 2027
21	9 de julio de 2027
22	6 de agosto de 2027
23	3 de septiembre de 2027
24	1 de octubre de 2027
25	29 de octubre de 2027
26	26 de noviembre de 2027
27	24 de diciembre de 2027
28	21 de enero de 2028
29	18 de febrero de 2028
30	17 de marzo de 2028
31	14 de abril de 2028
32	12 de mayo de 2028

33	9 de junio de 2028
34	7 de julio de 2028
35	4 de agosto de 2028
36	1 de septiembre de 2028
37	29 de septiembre de 2028
38	27 de octubre de 2028
39	24 de noviembre de 2028
40	22 de diciembre de 2028
41	19 de enero de 2029
42	16 de febrero de 2029
43	16 de marzo de 2029
44	13 de abril de 2029
45	11 de mayo de 2029
46	8 de junio de 2029
47	6 de julio de 2029
48	3 de agosto de 2029
49	31 de agosto de 2029
50	28 de septiembre de 2029
51	26 de octubre de 2029
52	23 de noviembre de 2029
53	21 de diciembre de 2029
54	18 de enero de 2030
55	15 de febrero de 2030
56	15 de marzo de 2030
57	12 de abril de 2030
58	10 de mayo de 2030
59	7 de junio de 2030
60	5 de julio de 2030
61	2 de agosto de 2030
62	30 de agosto de 2030
63	27 de septiembre de 2030
64	25 de octubre de 2030
65	22 de noviembre de 2030
66	20 de diciembre de 2030
67	17 de enero de 2031
68	14 de febrero de 2031
69	14 de marzo de 2031
70	11 de abril de 2031
71	9 de mayo de 2031
72	6 de junio de 2031
73	4 de julio de 2031
74	1 de agosto de 2031
75	29 de agosto de 2031
76	26 de septiembre de 2031
77	24 de octubre de 2031
78	21 de noviembre de 2031

16. Intereses Moratorios:
- En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día HÁbil, los intereses se liquidarán el Día HÁbil inmediato siguiente, calculándose los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectivo.
- En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento.
- La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, señalando en la Sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” del presente Título, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma de principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día HÁbil inmediato siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba de la Emisora al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo principal insoluto.
17. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:
- El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
- En caso de mora, el pago de los correspondientes intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma del principal.
18. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:
- Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, se obliga a que sus subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el presente Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

(i) Obligaciones Financieras

- A. Límites en relación de endeudamiento. Mantener un nivel de endeudamiento, medido sobre las cifras de sus Estados Financieros consolidados, inferior o igual a 1.75 veces. Para estos efectos se entenderá por nivel de endeudamiento, la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio. Entendiéndose para el cálculo de este indicador por “Pasivo Exigible”, la suma de (i) la partida “*pasivos corrientes total*” y la partida “*pasivo no corrientes total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; (ii) menos la diferencia entre la partida de los inventarios de concentrado de molibdeno y sus derivados y las cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados. Por “Patrimonio” la partida “*patrimonio total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora. Para efectos de este Título, por “Estados Financieros”, deberá entenderse: los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores chileno, deben presentar trimestralmente a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de conformidad a la normativa vigente en Chile y que incluye el Estado de Situación Financiera Consolidado, el Estado de Resultados Integrales Consolidados, el Estado de Flujo de Efectivo Consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y las notas complementarias. En caso de que la CMF modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias en este Título a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros. En forma anual, la Emisora deberá enviar al Representante Común una auditoría de las existencias de concentrado de molibdeno y sus derivados y de sus cuentas por pagar por concentrado de molibdeno y sus derivados, realizada por sus auditores externos.
- B. Mantener un Patrimonio mínimo de US\$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100). Para estos efectos, se entenderá por “Patrimonio” la partida “*patrimonio total*” de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.
- C. Mantener una razón EBITDA a Gastos Financieros Netos en su balance consolidado no inferior a 2 veces, medido y calculado en forma trimestral, para el período de 4 trimestres consecutivos anteriores a la fecha de cálculo.

Para los efectos del cálculo, se entenderá por “EBITDA”, la suma de las partidas “ganancia bruta”, “otros ingresos, por función”, “costos de distribución”, “gastos de administración”, “otros gastos, por función”, y “otras ganancias (pérdidas)”; menos la suma de las partidas “gasto por depreciación” (proveniente del cuadro de movimiento del activo fijo incluido en las notas a los Estados Financieros consolidados), “amortización de intangibles” y “revalorización de activos biológicos” (incluido dentro de “otras ganancias (pérdidas)”), todos de los Estados Financieros consolidados de la Emisora; y por “Gastos Financieros Netos” la suma de las partidas “costos financieros” e “ingresos financieros”, de los Estados Financieros consolidados de la Emisora.”

La Emisora deberá enviar al Representante Común, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, un certificado de cumplimiento firmado por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección “Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer de la Emisora Frente y/o en Beneficio de los Tenedores” del Suplemento y del presente Título (el “Certificado de Cumplimiento”). Dicho Certificado de Cumplimiento deberá revelar los detalles del cálculo de los indicadores financieros definidos en los sub-incisos (A), (B) y (C) anteriores.

Tanto los índices de los sub-incisos (A) y (C) anteriores, como el valor mínimo del sub-inciso (B) anterior, deberán verificarse y cumplirse trimestralmente según la información financiera que divulgue la Emisora a la CMF.

(ii) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados conforme a las normas contables que le sean aplicables a la Emisora y firmados por su Director de Finanzas, Contralor o Tesorero, en el entendido que dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.

(iii) Estados Financieros Consolidados Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o aquella que la sustituya, un ejemplar completo de los Estados Financieros consolidados anuales de la Emisora dictaminados por sus auditores externos, en el entendido que

dicha información se presentará con la misma oportunidad y periodicidad con la que se presenta a la CMF.

(iv) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

- A. Utilizar los recursos derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Suplemento y en el presente Título.
- B. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.

(v) Existencia Legal y Giro del Negocio; Autorizaciones

- A. Conservar su existencia legal y la de sus subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, operando de acuerdo a su objeto social y giro comercial, salvo (x) por lo permitido en el inciso (iii) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" siguiente; y (y) en los casos en que la administración de la Emisora o de sus subsidiarias, según corresponda, determine de buena fe, que es en el mejor interés de la Emisora o de la subsidiaria correspondiente, el descontinuar alguna línea de producción o la terminación de un negocio específico o la disolución de alguna de sus subsidiarias, siempre y cuando lo anterior no constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado o afecte de manera significativamente adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.
- B. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias, cumpliendo con las obligaciones que dichas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones impongan.

(vi) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y

condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

(vii) Preferencia en el Pago. Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada de la Emisora.

(viii) Obligaciones Fiscales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de todas las contribuciones a que estén obligadas, excepto por (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100); y (ii) contribuciones fiscales cuya determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente.

(ix) Obligaciones Laborales. La Emisora deberá cumplir y estar al corriente, y hacer que sus subsidiarias cumplan y estén al corriente, en el pago de sus obligaciones de naturaleza laboral, excepto por aquellas obligaciones laborales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente, en cualquier moneda, de US\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100).

(x) Entrega de Información a la CNBV y la Bolsa. Entregar a la CNBV y a la Bolsa la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia Bolsa y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero del citado Reglamento. Para ello, la Emisora otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que la Emisora tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

(xi) Calificaciones. Contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia vigentes, emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

Obligaciones de No Hacer

(xii) Objeto Social. No cambiar el objeto o giro preponderante de la Emisora y sus subsidiarias, consideradas en su conjunto,

atendiendo a la naturaleza de sus negocios a la fecha de la presente Emisión.

(xiii) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse y hacer que sus subsidiarias se abstengan de constituir cualquier Gravamen, salvo que (A) simultáneamente a la constitución de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (B) se trate de Gravámenes Permitidos.

Para los efectos del presente inciso, el término “Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto de activos esenciales para el desarrollo del giro, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza. Asimismo, el término “Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus subsidiarias, los siguientes: (t) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral, o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas contables aplicables a la Emisora; (u) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o sus subsidiarias; (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Título; o que se otorguen con motivo de cualquier modificación, sustitución, extensión o refinanciamiento de una deuda existente a la fecha de suscripción del presente Título; siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos; (w) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias adquieran en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias podrán constituir Gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, y en todo caso, podrán ser creados hasta 9 (nueve) meses después de la fecha de dicha adquisición; (x) Gravámenes que renueven, extiendan, refinancien o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el numeral (w) de este párrafo, siempre que el monto de la deuda garantizada por

dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos; (y) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos; y (z) Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, no incluidos en los numerales (t) a (y) anteriores, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados de la Emisora, calculados conforme a los Estados Financieros consolidados internos de la Emisora más recientes que se encuentren disponibles. La Emisora podrá constituir gravámenes en exceso al porcentaje anterior, y los mismos constituirán “Gravámenes Permitidos”, siempre y cuando los tenedores de los Certificados Bursátiles sean incluidos como beneficiarios *pari passu* de dichos gravámenes con los demás acreedores garantizados.

(xiv) Fusiones; Venta de Activos.

- A. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (w) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); (x) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, (y) la Emisora indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación; y (z) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- B. La Emisora no podrá enajenar o transferir a cualquier tercero sus bienes (incluyendo acciones emitidas por sus subsidiarias de las que sea titular), salvo por (v) enajenaciones en el curso ordinario de sus operaciones, (w) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados o no aptos para su uso eficiente, (x) enajenaciones entre subsidiarias o entre la Emisora y sus subsidiarias, (y) enajenaciones realizadas a cambio de una contraprestación de mercado, o (z) enajenaciones de bienes cuyo valor total de mercado no exceda, en cualquier fecha, el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados de la Emisora y sus subsidiarias conforme a los Estados Financieros consolidados auditados (o de revisión limitada) más recientes que se tengan disponibles y cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses, siempre y cuando

inmediatamente antes de tal enajenación o como consecuencia de la misma no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado.

(xv) Limitación al Pago de Dividendos y Otras Distribuciones. La Emisora no aceptará o celebrará y hará que sus subsidiarias no acepten o celebren contrato o instrumento alguno que tenga como consecuencia que se limite el derecho o la posibilidad de dichas subsidiarias de hacer distribuciones de cualquier tipo a la Emisora, salvo por aquellas limitaciones que (i) hayan sido adquiridas por la Emisora y/o sus subsidiarias, con anterioridad a la fecha de suscripción del Título correspondiente; o (ii) sean obligatorias conforme a la legislación aplicable. Para efectos de claridad, lo establecido en este inciso (v) no limitará en manera alguna la facultad de la Emisora o sus subsidiarias de elegir la forma en que dichas distribuciones deban de realizarse a la Emisora o entre las propias subsidiarias de la Emisora y de realizar distribuciones de la manera que así elijan.

- | | | |
|-----|---|---|
| 19. | Derechos que Confieren a los Tenedores: | Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título. |
| 20. | Constancias de Indeval: | En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida. |
| 21. | Depósito del Título: | El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV. |
| 22. | Destino de los Fondos: | Los recursos netos derivados de los Certificados Bursátiles, serán destinados por la Emisora para capital de trabajo. |
| 23. | Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: | Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, la Emisora podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Emisión (los “ Certificados Bursátiles Adicionales ”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo del |

presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Emisión, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de emisión o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión y a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, fecha de emisión y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme a este Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

- El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales.
24. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:
- En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.
25. Representante Común:
- Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.
26. Funciones del Representante Común:
- El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV en los artículos 68 (sesenta y ocho) y 69 (sesenta y nueve), la LGTOC, las Disposiciones de Emisoras en el artículo 68 (sesenta y ocho) y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:
- (i) Suscribir el presente Título, habiendo verificado el cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables.
 - (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV.
 - (iii) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
 - (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
 - (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
 - (vi) Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, en su caso.
 - (vii) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles, en su caso.

- (viii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- (ix) Notificar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estas últimas determinen, con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso.
- (x) Notificar a Indeval por escrito de los cálculos, pagos y amortizaciones relativos a los Certificados Bursátiles.
- (xi) Notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título y en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (xii) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables.
- (xiii) Verificar que la Emisora cumpla con todas sus obligaciones al amparo del presente Título.
- (xiv) Notificar a las Agencias Calificadoras dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que conozca de cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.
- (xv) Ejercer los derechos de los Tenedores al amparo del presente Título.
- (xvi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre indicarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información con respecto de la Emisión que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (xvii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora. El Representante Común tiene derecho de solicitar al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de

confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público). Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Emisor, para que este solicite a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación relacionada con los Certificados Bursátiles que sea estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente, si lo estima conveniente 1 (una) vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando le hubiere entregado un aviso a la Emisora con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente y debidamente justificado por el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá contratar y asesorarse de profesionales, siempre y cuando haga dicha necesidad del conocimiento de la Emisora y proporcione a éste un desglose de honorarios y servicios a ser proporcionados por tales profesionales, mismos que deberán ser aprobados por la Emisora previo a su contratación, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar al Representante Común los recursos económicos suficientes. Dicha aprobación de la Emisora no podrá ser negada de manera injustificada.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los acasos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo fraudulentos) por parte de la Emisora.

El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso,

llegue a proporcionarle a la Emisora y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que se requiera al Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y asesores legales de la Emisora.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora.

En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que consideren necesarios y/o convenientes para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título correspondiente y de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante

Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados, y

- (xviii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las Disposiciones de Emisoras y las demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión respectiva o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquellos con relación a los cuales haya sido designado como tal sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas respecto de los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o la legislación aplicable.

27. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021 y actualizado mediante oficio número 153/5000/2023 de fecha 14 de abril de 2023; y constituye la octava disposición al amparo del Programa. La Emisión a que hace referencia el presente Título fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/1903/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, otorgando el número de inscripción en el RNV para los Certificados Bursátiles de la presente Emisión No. 3227-4.15-2023-005-07.

28. Asamblea de Tenedores:

- (a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones de este Título, serán válidas

respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título, la LMV, y en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones de la LGTOC.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio de la Emisora y del Representante Común, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común.
- (g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, la Emisora llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

- (iv) Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado”.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados.

- (i) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias, así como el listado de titulares que expidan Indeval y la casa de bolsa correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo

tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas unánimemente por los Tenedores fuera de asamblea tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio que se especifique en la convocatoria correspondiente.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieran los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

29. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles y la asamblea de tenedores serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La Emisora se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderle.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]

Emisora

MOLIBDENOS Y METALES S.A.



Jorge Ramírez Gossler
Representante Legal



Felipe Vargas Zúñiga
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Octava Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra MOLYMET 25-3 emitido por Molibdenos y Metales, S.A.

Representante Común aceptando su designación:

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA


Mónica Jiménez Labora Sarabia

Delegado Fiduciario


Gerardo Ibarrola Samaniego

Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL
NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTE
CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR LA EMISORA, ASÍ COMO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al título de la Octava Emisión de Certificados Bursátiles con clave
de pizarra MOLYMET 25-3 emitido por Molibdenos y Metales, S.A.

Anexo 2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

A handwritten blue signature or mark, possibly a name, located in the bottom right corner of the page.

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
 México T 81 4161 7000

Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
 Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
 México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Jorge Antonio Ramírez Gossler
 Vicepresidente de Finanzas
 Molibdenos y Metales S.A.
 Camino Nos a los Morros 66
 Comuna de San Bernardo,
 Provincia de Maipo, Chile.

21 de noviembre de 2025

Estimado, Ing. Ramírez,

**Re: Asignación de la calificación de Fitch a la emisión de certificados bursátiles
 MOLYMET 25-3**

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones:

Calificación en escala nacional de '**AAA(mex)**' a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra MOLYMET 25-3, la cual será colocada al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente establecido por Molibdenos y Metales S.A. (Molymet) y autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio número 153/10026632/2021 de fecha 23 de junio de 2021, por un monto original de hasta \$6,000,000,000.00 (Seis Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) y posteriormente ampliado con la autorización de la CNBV mediante oficio número 153/5000/2023 para llegar a un monto total autorizado por el programa de hasta \$12,000,000,000.00 (Doce Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en unidades de inversión (UDIs) y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.

A continuación, se describen las principales características de la emisión.

Emisor	Molibdenos y Metales S.A.
Monto de la Emisión	Por hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.)
Denominación	Moneda Nacional
Clave de Pizarra	MOLYMET 25-3
Número de Emisión	Octava
Vigencia de la Emisión	Plazo de 2,184 días, equivalente a aproximadamente 6 años.
Tasa de la Emisión	TIIIE de Fondeo + sobretasa por designar el día de la colocación.
Destino de Fondos	Los recursos netos serán destinados para el financiamiento de capital de trabajo.



La definición de la calificación es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

Las metodologías aplicadas para la determinación de esta calificación son:

- "Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas" (Diciembre 22, 2023)
- "Metodología de Calificaciones en Escala Nacional" (Diciembre 22, 2020)

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleva a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a



los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, **"Fitch"** significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Alfredo Villegas, Analista Sénior al +56 2 3321 2904.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Rogelio González González
Director Senior

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a las emisión propuesta de certificados bursátiles con clave de pizarra MOLYMET 25-3 se fundamenta en lo siguiente:

Los recursos netos serán destinados para el refinanciamiento de pasivos.

La calificación de Molymet refleja su liderazgo a nivel global en molibdeno y renio, y una estructura moderada de capital. Las limitantes incluyen su escala, diversificación de commodities (materias primas), y exposición a la volatilidad de precios del molibdeno, que afecta los requerimientos de capital de trabajo.

Molymet mantendría apalancamiento total y neto bajo 3.0 veces (x) y 2.5x durante el período calificado, en línea con la sensibilidad de calificación. Su calendario de amortización de deuda, actualmente manejable, provee flexibilidad para absorber necesidades de capital de trabajo si es necesario.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Posición Robusta en Nicho de Mercado: Como procesador global, Molymet lidera el mercado con 35% de participación en molibdeno y 70% en renio, lo que es clave para la calificación y ayuda a mitigar su escala y diversificación limitadas. Su posición le otorga cierto poder de negociación con proveedores y clientes, y la productividad elevada de sus plantas se traduce en una recuperación alta de metal y mejora los márgenes de rentabilidad.

La calificación también refleja el negocio de maquila, respaldado por contratos de precios a largo plazo con productores grandes de cobre, representa más de 10% del EBITDA y aporta estabilidad independientemente de la volatilidad de los precios del molibdeno.

Volatilidad del Capital de Trabajo: La volatilidad de los requerimientos de capital de trabajo está vinculada a los precios del molibdeno y afecta el flujo de caja operativo (FCO), impactando aproximadamente 90% de las operaciones (excluyendo maquila). Cuando los precios bajan, se liberan requerimientos de capital de trabajo y mejoran el flujo de caja; si los precios suben, el incremento se financia con más FCO. Molymet accede eficientemente a los mercados financieros de Chile y México para cubrir estas necesidades, lo que contribuye a la calificación.

Endeudamiento Bajaría en 2026: Para 2025, Fitch proyecta un pico (peak) de endeudamiento bruto y neto de 3.0x y 2.3x (2024: 2.8x y 1.9x), estabilizándose en torno a 2.5x y 1.5x en 2026 a 2027. El alza de deuda neta en 2025 financiará capital de trabajo, alineado con precios más altos de molibdeno. Este efecto se mitigará parcialmente con mayor EBITDA, impulsado por mejor desempeño en todos los segmentos de negocio, y menor deuda neta desde 2026, por ajustes de capital de trabajo.

FCO Positivo en 2025 y 2026: Fitch anticipa desaceleración del FCO de Molymet en 2025 (~USD8 millones), seguido de recuperación en 2026 (~USD50 millones), explicado por requerimientos negativos de capital de trabajo en 2025 (USD98 millones), y liberación positiva en 2026 (USD38 millones). En gran medida, esto es impulsado por precios más altos del molibdeno, lo que podría impactar la liquidez y la flexibilidad financiera.

Volumen y Precio Favorables: Fitch proyecta ingresos elevados en USD2,375 millones en 2025 y USD2,506 millones en 2026. Esto se debe a un aumento en precios del molibdeno (2025: USD22.5 por libra (lb) y 2026: USD22.4 por lb) y volúmenes mayores de ventas (~100 millones de libras en 2025 y 106 millones de libras en 2026). Dado el modelo de negocio de Molymet, este incremento se traduce en un aumento menor en EBITDA (2025: USD164 millones y 2026: USD173 millones).

ANÁLISIS DE PARES

Fitch no tiene empresas con giros comparables con el de Molymet en su portafolio debido a sus características únicas del negocio de la compañía y los fundamentales de su mercado. La producción de Molymet es significativa para el suministro global de productos de molibdeno, como lo demuestra su participación de mercado de 35%, a pesar de la escala pequeña del mercado respecto al de otras materias primas.

La calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de 'BBB-' de Molymet está por debajo de la de Bunge Global S.A. (Bunge | procesamiento y comercio de semillas oleaginosas) [BBB+ Perspectiva Estable]. Comparada con Molymet, Bunge tiene mayor escala, negocio menos cíclico y alcance geográfico superior, que se fortalecerá tras la fusión con Viterra.

La calificación de Molymet se alinea con el perfil crediticio individual (PCI) 'bbb-' de Jinchuan Group Co., Ltd. (Jinchuan) ya que presentan diversificación geográfica similar. En contraste Jinchuan tiene mayor escala y EBITDA. Además, Jinchuan juega un papel significativo en el procesamiento de cobre y níquel, y mantiene vínculos fuertes con el Gobierno chino que conducen a una calificación más alta de 'BBB+' con Perspectiva Estable.

La calificación de Molymet supera a las de NG Packaging & Recycling Corporation Holdings S.A. (SMI | líder en soluciones de empaque rígido de plástico en Latinoamérica) [BB+ Perspectiva Negativa] y André Maggi Participações S.A. (Amaggi | productor de granos de Brasil) [BB Perspectiva Estable]. Aunque Molymet y SMI presentan volatilidad similar en capital de trabajo, Molymet tiene menor apalancamiento y mayor diversificación geográfica. Respecto a Amaggi, que tiene escala mayor, Molymet presenta mejor posición de mercado, mayor diversificación geográfica y menor apalancamiento.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave empleados por Fitch en su caso base para Molymet son:

- precios de molibdeno: USD22.5 por lb en 2025, USD22.4 por lb en 2026 y USD23.5 por lb en 2027;
- precios de renio: USD650 por lb durante todo el período proyectado;
- volumen de ventas de molibdeno propio: ~100 millones de libras en 2025, ~106 millones de libras en 2026 y ~108 millones de libras en 2027;
- capex de USD30 millones anuales de 2025 a 2027;
- reparto de dividendos: 40% en todo el período proyectado;
- prepago anticipado del Bono Serie C.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--flujo de caja más débil que deteriore la liquidez y/o exposición a riesgos de refinaciamiento dentro del horizonte de 18 meses;

--indicador deuda total sobre EBITDA superior a 3.5x y/o un indicador de deuda neta sobre EBITDA superior a 2.5x;

--cobertura de intereses a EBITDA consistentemente inferior a 5.0x.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--deuda total sobre EBITDA y deuda neta sobre EBITDA por debajo de 2.5x y 1.5x, de forma sostenida;

--cobertura de intereses a EBITDA superior a 6.0x;

--mayor diversificación y escala que reduzca la exposición a las necesidades de capital de trabajo debido a los precios del molibdeno.

LIQUIDEZ

A septiembre de 2025, Molymet registró una posición de liquidez robusta: efectivo y equivalentes por USD56 millones ante una deuda de corto plazo de USD9 millones. A pesar de la volatilidad alta en el capital de trabajo, la empresa puede convertir rápidamente parte del inventario en efectivo y utilizar líneas de crédito disponibles en bancos locales y extranjeros por más de USD500 millones.

Tras el refinaciamiento en marzo de 2025, la empresa tiene un calendario de pago de deuda adecuado con el próximo vencimiento en 2028 (USD190 millones), lo que da flexibilidad financiera adicional. De refinanciar exitosamente el Bono Serie C, el vencimiento en 2028 se mantendría en los mismos niveles. Fitch monitorea el calendario de amortización ante posibles aumentos en requerimientos de capital de trabajo y vencimientos relevantes que puedan afectar la liquidez de Molymet.

PERFIL DEL EMISOR

Molymet es el procesador principal mundial de concentrados de molibdeno (35% de capacidad global) y renio (70% de la capacidad global). Opera en Chile, México, Bélgica y Alemania.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 21 de noviembre de 2025 incluye hasta septiembre 30 de 2025.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Molibdenos y Metales S.A. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

CDMX a 5 de noviembre de 2025

Jorge Antonio Ramírez Gossler
Vicepresidente Corporativo de Finanzas
Molibdenos y Metales S.A.
Camino Nos a los Morros Número 66,
San Bernardo, Chile

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a ratificar la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable a las emisiones MOLYMET 25-3 (la Emisión) de Molibdenos y Metales S.A. (Molymet).

La calificación asignada de HR AAA significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión MOLYMET 25-3 de Molymet (la Empresa) refleja la calificación corporativa de la Empresa la cual se ratificó en HR AAA con Perspectiva Estable el 5 de noviembre de 2025. A su vez la calificación se fundamenta en los niveles de Flujo Libre de Efectivo (FLE) observados al cierre de 2024, los cuales se encontraron 56.2% por arriba de nuestras estimaciones y 19.7% debajo del periodo anterior. Lo anterior, en conjunto con un menor nivel de deuda bruta y deuda neta, resultó en mejores métricas de calificación (DSCR, DSCR con Caja y Años de Pago) en comparación con nuestras estimaciones. Es importante mencionar que durante 2024 y la primera mitad de 2025, la Empresa realizó la colocación de las emisiones MOLYMET 24 y MOLYMET 25, con el objetivo de refinanciar emisiones anteriores y mejorar su perfil de vencimientos. Lo anterior generó que la Empresa no presente presiones en el servicio de la deuda de 2025 a 2027. Nuestras proyecciones consideran que la Empresa alcanzaría ingresos totales por P\$2,312m en 2027 (vs. P\$2,064m en 2024) cuyo crecimiento se encuentra relacionado a un mayor volumen de comercialización y un comportamiento del precio del molibdeno estabilizado que alcanzaría los US\$22.8 por libra de molibdeno (vs. US\$22.3 en 2024). Lo anterior resultaría en mayores niveles de EBITDA que permitirían afrontar los requerimientos de capital de trabajo asociados con el aumento de operaciones. Para los niveles de endeudamiento, asumimos la colocación de certificados bursátiles en 2025 para refinanciar de manera anticipada la emisión BMOLY-C, cuyo vencimiento original es en junio de 2028. A partir de lo anterior, consideramos que la Empresa mostraría un DSCR promedio de 3.3 veces (x) de 2025 a 2027, un DSCR con caja promedio de 15.2x y una métrica de Años de Pago de 4.7 años.



México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 1 de 11

Principales Características de la emisión MOLYMET 25-3

MOLYMET 25-3

Emisora	Molibdenos y Metales S.A.
Número de la Emisión de Largo	Octava Emisión.
Plazo al Amparo del Programa	
Monto Total del Programa	Hasta P\$12,000 millones (m) de pesos o su equivalente en Dólares o Unidades de Inversión (UDIs)
Vigencia del Programa	Cinco años a partir de su autorización.
Clave de Pizarra	MOLYMET 25-3
Monto de la Oferta	Hasta P\$1,000 millones (m) de pesos.
Plazo de los Certificados Bursátiles	2184 días equivalente a aproximadamente 6 años.
Tasa de Interés	Tasa Variable por definir el día de la colocación.
Amortización	El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Titulo.
Amortización Anticipada	La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles.
Garantías	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.
Destino de los Recursos	Usos corporativos generales
Representante Común	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Fuente: HR Ratings con base en información del Suplemento

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- Evolución de los Ingresos.** Durante 2024, los ingresos de la Empresa se observaron en línea con nuestras estimaciones, sin embargo, representaron una disminución de 16.6% contra 2023. Este decremento obedece tanto a una disminución en el volumen de venta de productos, como a un menor precio promedio del molibdeno.
- Generación de FLE.** La Empresa generó US\$60m en 2024 (vs. US\$74m en 2023 y vs. US\$38m en el escenario base). Lo anterior es explicado por un mayor requerimiento de capital de trabajo principalmente dentro de los inventarios.
- Endeudamiento.** Al cierre del 2T25, la Empresa mostró una deuda total de US\$433m (vs. US\$517m al 2T24 y vs. US\$569m en nuestro escenario base), mientras que la deuda neta cerró en US\$364m (vs. US\$238m en el periodo anterior y vs. US\$222m en nuestras proyecciones). El decremento en la deuda se encuentra relacionado con la liquidación de las emisiones MOLYMET 21-2 y MOLYMET 23, las cuales fueron parcialmente compensadas por la colocación de la emisión MOLYMET 25.

hcg

Expectativas para Periodos Futuros

- **Ingresos.** Estimamos que la Empresa alcanzaría ingresos totales por US\$2,312m para 2027 (vs. US\$2,064m en 2024); este crecimiento se encuentra mayormente relacionado con el aumento de los volúmenes de venta tras una mayor demanda de producto para la actividad industrial, así como un mayor precio promedio hacia 2027.
- **Generación de FLE.** Asumimos que Molymet mostraría una generación de FLE de US\$89m en 2027 (vs. US\$60m en 2024). Lo anterior, responde a una mayor generación de EBITDA, lo cual permitiría contrarrestar los requerimientos de capital de trabajo estimados.
- **Endeudamiento.** Al cierre de 2027, proyectamos que Molymet mostraría una deuda total de US\$446m en 2027 (vs. US\$396m en 2024). Lo anterior incorpora la colocación de nuevos certificados bursátiles para realizar el refinanciamiento total anticipado de la emisión BMOLY-C en 2025. No estimamos presiones en el servicio de la deuda durante el periodo proyectado a partir de los refinaciamientos realizados en 2024 y el primer semestre de 2025.

Factores Adicionales Considerados

- **Fortaleza en Factores ASG.** Se incorporó dentro de la calificación, la fortaleza que mantiene Molymet con relación a la etiqueta ambiental. Destaca su mejor posición en comparación con el promedio de su industria, de acuerdo con información de International Molybdenum Association (IMOA), así como su participación en el Dow Jones Sustainability Index (DJSI).
- **Riesgo Soberano.** La calificación toma en consideración la diferencia entre la calificación soberana de México (HR BBB+ (G) con Perspectiva Estable) y la calificación soberana de Chile (HR AA- (G) con Perspectiva Estable).

Factores que podrían Bajar la Calificación

- **Presiones en los Niveles de Efectivo.** En el supuesto de que la Empresa incurra en mayores requerimientos de capital de trabajo o realice inversiones adicionales, y como consecuencia de lo anterior, se obtuviera una métrica de DSCR con caja menor a 2.5x de 2024 a 2026, la calificación podría ser revisada a la baja.
- **Disminución de las calificaciones soberanas de México y Chile.** En caso de que las calificaciones soberanas de México y Chile presenten una disminución, esto podría generar un impacto negativo en la calificación de la Empresa.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,


Heinz Cederborg Gutiérrez
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
HR Ratings

Escenario Base: Balance General (Cifras en millones de dólares americanos)

Al Cierre

	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
ACTIVOS TOTALES	1,969	1,693	1,781	1,871	1,930	1,853	1,714
Activo Circulante	1,329	1,167	1,194	1,271	1,317	1,300	1,177
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	375	140	134	131	146	279	69
Cuentas por Cobrar a Clientes	244	203	239	250	275	205	237
Otras Cuentas por Cobrar Neto	31	12	12	12	13	38	11
Inventarios	669	801	795	864	870	752	846
Otros Activos Circulantes	10	12	14	14	14	26	14
Activos No Circulantes	640	526	587	600	613	553	538
Cuentas por Cobrar No Circulantes	1	2	2	2	2	1	2
Planta, Propiedad y Equipo	461	464	480	492	504	462	471
Activos Intangibles	4	3	43	43	43	3	3
Impuestos Diferidos	14	12	16	16	16	14	16
Inventario LP	53	34	22	22	23	48	21
Instrumentos Financieros Derivados	97	3	17	17	17	16	17
Activos por Derecho de Uso	10	9	8	8	8	9	8
PASIVOS TOTALES	1,105	803	847	883	883	978	807
Pasivo Circulante	255	299	290	323	483	550	293
Pasivo con Costo	5	4	0	0	171	190	3
Proveedores	206	233	234	252	248	320	248
Impuestos por Pagar	12	10	5	5	5	5	5
Provisiones	30	47	36	37	39	32	35
Pasivo por Arrendamiento CP	2	2	2	2	2	2	2
Instrumentos Financieros Derivados	0	2	14	26	19	2	0
Pasivos no Circulantes	850	505	557	560	400	428	513
Pasivo con Costo	758	392	466	454	276	327	430
Impuestos Diferidos	62	57	60	75	91	70	53
Pasivo por Arrendamiento LP	7	6	6	6	6	6	6
Beneficios para los Empleados	22	18	19	20	21	20	19
Instrumentos Financieros Derivados	0	31	6	6	6	0	6
CAPITAL CONTABLE	864	890	933	988	1,047	876	907
Minoritario	1	1	2	2	3	2	1
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	0	0	1	1	1	1	1
Utilidad del Ejercicio	1	1	1	1	2	0	0
Mayoritario	863	888	932	986	1,044	874	906
Capital Contribuido	502	502	502	502	502	502	502
Utilidades Acumuladas y Otros	337	321	348	397	449	336	360
Utilidad del Ejercicio	24	65	82	87	94	36	44
Deuda Total	763	396	467	454	446	517	433
Deuda Neta	388	257	333	322	300	238	364
Días Cuentas por Cobrar	46	36	38	40	43	37	37
Días Inventario	139	143	143	143	147	131	146
Días Proveedores	47	50	42	46	44	47	43

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 4 de 11

Escenario Base: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario					Acumulado	
	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
Ventas Totales	2,475	2,064	2,228	2,277	2,312	1,052	1,149
Ventas Propias	2,365	1,944	2,086	2,126	2,157	996	1,082
Maquila	35	34	37	38	38	14	16
Subproductos	75	86	106	113	117	42	51
Costo de Ventas	2,316	1,861	2,018	2,058	2,088	957	1,042
Utilidad Bruta	159	202	211	220	224	95	107
Gastos de Operación	44	45	57	55	51	18	28
EBITDA	115	157	154	164	174	78	79
Depreciación y Amortización	39	28	25	27	27	18	12
Depreciación	35	23	22	23	23	16	10
Amortización de Intangibles	2	2	1	1	1	2	0
Amortización de Arrendamientos	3	3	3	3	3	1	1
Utilidad Operativa antes de Otros	76	129	128	138	147	59	67
Otros Ingresos y Gastos Netos	(10)	(15)	0	0	0	0	0
Utilidad Operativa después de Otros	66	114	128	138	147	59	67
Ingresos por Intereses	16	13	11	12	12	8	6
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	49	36	28	23	23	16	16
Intereses Pagados por Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos Financieros	4	6	0	0	0	7	0
Ingreso Financiero Neto	(38)	(18)	(17)	(12)	(11)	(8)	(10)
Resultado Cambiario	(2)	2	1	0	0	(0)	1
Resultado Integral de Financiamiento	(39)	(17)	(16)	(12)	(11)	(9)	(10)
Utilidad antes de Impuestos	27	97	112	126	136	51	57
Impuestos sobre la Utilidad	2	31	29	39	41	15	13
Impuestos Causados	37	30	23	24	25	25	13
Impuestos Diferidos	(35)	1	6	15	16	(10)	0
Utilidad Neta Consolidada	25	66	83	88	94	36	45
Participación minoritaria en la utilidad	1	1	1	1	1	0	0
Participación mayoritaria en la utilidad	24	65	82	87	94	36	44
Cambio en Ventas	31.4%	-16.6%	8.0%	2.2%	1.5%	-3.9%	-1.6%
Margen Bruto	6.4%	9.8%	9.4%	9.6%	9.7%	7.5%	9.9%
Margen EBITDA	4.6%	7.6%	6.9%	7.2%	7.5%	5.7%	7.3%
Tasa de Impuestos	6.6%	32.1%	26.2%	30.6%	30.6%	29.7%	28.2%
Ventas Netas a PP&E	5.4	4.5	4.6	4.6	4.6	4.8	4.6
ROCE	5.7%	11.2%	10.1%	10.6%	10.7%	7.2%	11.2%
Tasa Pasiva	6.5%	6.7%	6.5%	5.0%	5.0%	5.8%	8.2%
Tasa Activa	2.9%	2.9%	3.0%	2.9%	2.9%	3.2%	3.0%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 5 de 11

Escenario Base: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario					Acumulado	
	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN							
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	27	97	112	126	136	51	57
Depreciación	39	28	25	27	27	16	12
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	10	15	0	0	0	0	0
Intereses a Favor	(16)	(13)	(11)	(12)	(12)	(8)	(6)
Fluctuación Cambiaria	2	(2)	(1)	0	0	0	(1)
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	34	17	14	15	15	1	6
Intereses Devengados	49	36	28	23	23	16	16
Fluctuación Cambiaria	4	6	0	0	0	7	0
Intereses por Arrendamiento y Otros	0	0	0	0	0	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	54	43	28	23	23	24	16
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	115	157	154	164	174	76	79
Decreto (Incremento) en Clientes	(31)	41	(36)	(11)	(25)	39	(34)
Decremento (Incremento) en Inventarios	318	(113)	17	(68)	(6)	(79)	(33)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	(1)	(1)	(2)	0	0
Incremento (Decremento) en Proveedores	(238)	27	(3)	19	(4)	113	11
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	(8)	(18)	(5)	2	2	(13)	(6)
Capital de trabajo	42	(62)	(27)	(60)	(34)	60	(62)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(39)	(17)	(32)	(24)	(25)	(20)	(22)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	3	(79)	(60)	(83)	(59)	41	(84)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	118	78	94	81	114	116	(5)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN							
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(38)	(40)	(35)	(35)	(35)	(20)	(15)
Inversión en Activos Intangibles	0	0	(0)	(1)	(1)	0	0
Adquisición de Negocios	0	0	(40)	0	0	0	0
Intereses Cobrados	12	11	7	12	12	7	2
Otros Activos	0	0	0	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(27)	(29)	(68)	(24)	(24)	(13)	(13)
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	91	50	26	57	90	103	(17)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO							
Financiamientos Bancarios	909	183	272	0	0	0	144
Amortización de Financiamientos Bancarios	(711)	(476)	(349)	(0)	0	(210)	(268)
Amortización de Arrendamientos	(2)	(2)	(3)	(3)	(3)	(1)	(1)
Intereses Pagados	(43)	(30)	(28)	(23)	(23)	(18)	(16)
Intereses Pagados por Arrendamientos	(1)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	0
Instrumentos Financieros Derivados	(3)	47	(0)	0	(15)	46	(0)
Financiamiento "Ajeno"	149	(278)	(107)	(26)	(41)	(184)	(142)
Dividendos Pagados	(28)	(13)	(46)	(33)	(35)	(13)	(34)
Financiamiento "Propio"	(28)	(13)	78	(33)	(35)	(13)	90
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	121	(291)	(29)	(59)	(76)	(19)	(51)
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	212	(241)	(4)	(3)	15	(94)	(69)
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(7)	6	(2)	0	0	(2)	(2)
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	170	375	140	134	131	375	140
Efectivo y equiv. al final del Periodo	375	140	134	131	146	279	69
CAPEX de Mantenimiento	(33)	(22)	(21)	(22)	(22)	(32)	(17)
Flujo Libre de Efectivo	74	60	68	56	89	313	(57)
Amortización de Deuda	711	476	349	0	0	480	533
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(683)	(471)	(345)	0	0	(303)	(343)
Amortización Neta	28	5	4	0	0	177	190
Intereses Netos Pagados	31	19	21	11	11	30	21
Servicio de la Deuda	60	23	25	11	11	207	211
DSCR	1.2	2.5	2.7	4.9	8.4	1.5	(0.3)
Caja Inicial Disponible	170	375	140	134	131	353	279
DSCR con Caja	4.1	18.5	8.3	16.6	20.8	3.2	1.1
Deuda Neta a FLE	5.2	4.3	4.9	5.8	3.4	0.8	(6.4)
Deuda Neta a EBITDA	3.4	1.6	2.2	2.0	1.7	2.9	2.3

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 6 de 11

Escenario de Estrés: Balance General (Cifras en millones de dólares americanos)

Al Cierre

	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
ACTIVOS TOTALES	1,969	1,693	1,759	1,806	1,824	1,853	1,714
Activo Circulante	1,329	1,167	1,172	1,206	1,211	1,300	1,177
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	375	140	127	113	106	279	69
Cuentas por Cobrar a Clientes	244	203	246	274	308	205	237
Otras Cuentas por Cobrar Neto	31	12	12	12	13	38	11
Inventarios	669	801	774	793	771	752	846
Otros Activos Circulantes	10	12	14	14	14	26	14
Activos No Circulantes	640	526	587	600	613	553	538
Cuentas por Cobrar No Circulantes	1	2	2	2	2	1	2
Planta, Propiedad y Equipo	461	464	480	492	504	462	471
Activos Intangibles	4	3	43	43	43	3	3
Impuestos Diferidos	14	12	16	16	16	14	16
Inventario LP	53	34	22	22	23	48	21
Instrumentos Financieros Derivados	97	3	17	17	17	16	17
Activos por Derecho de Uso	10	9	8	8	8	9	8
PASIVOS TOTALES	1,105	803	845	858	841	978	807
Pasivo Circulante	255	299	271	285	436	550	293
Pasivo con Costo	5	4	0	0	171	190	3
Proveedores	206	233	214	215	201	320	248
Impuestos por Pagar	12	10	5	5	5	5	5
Provisiones	30	47	36	37	39	32	35
Pasivo por Arrendamiento CP	2	2	2	2	2	2	2
Instrumentos Financieros Derivados	0	2	14	26	19	2	0
Pasivos no Circulantes	850	505	574	572	405	428	513
Pasivo con Costo	758	392	486	474	296	327	430
Impuestos Diferidos	62	57	56	66	76	70	53
Pasivo por Arrendamiento LP	7	6	6	6	6	6	6
Beneficios para los Empleados	22	18	19	20	21	20	19
Instrumentos Financieros Derivados	0	31	6	6	6	0	6
CAPITAL CONTABLE	864	890	914	948	982	876	907
Minoritario	1	1	2	2	2	2	1
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	0	0	1	1	1	1	1
Utilidad del Ejercicio	1	1	1	1	1	0	0
Mayoritario	863	888	913	946	980	874	906
Capital Contribuido	502	502	502	502	502	502	502
Utilidades Acumuladas y Otros	337	321	348	385	421	336	360
Utilidad del Ejercicio	24	65	63	59	58	36	44
Deuda Total	763	396	487	474	466	517	433
Deuda Neta	388	257	359	361	361	238	364
Días Cuentas por Cobrar	46	36	41	51	59	37	37
Días Inventario	139	143	146	152	157	131	146
Días Proveedores	47	50	41	46	43	47	43

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 7 de 11

Escenario de Estrés: Estado de Resultados (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario					Acumulado	
	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
Ventas Totales	2,475	2,064	2,139	2,023	1,956	1,052	1,149
Ventas Propias	2,365	1,944	1,999	1,881	1,815	996	1,082
Maquila	35	34	35	33	31	14	16
Subproductos	75	86	106	109	109	42	51
Costo de Ventas	2,316	1,861	1,940	1,845	1,778	957	1,042
Utilidad Bruta	159	202	199	178	178	95	107
Gastos de Operación	44	45	73	54	57	18	28
EBITDA	115	157	126	124	122	78	79
Depreciación y Amortización	39	28	25	27	27	18	12
Depreciación	35	23	22	23	23	16	10
Amortización de Intangibles	2	2	1	1	1	2	0
Amortización de Arrendamientos	3	3	3	3	3	1	1
Utilidad Operativa antes de Otros	76	129	101	97	94	59	67
Otros Ingresos y Gastos Netos	(10)	(15)	0	0	0	0	0
Utilidad Operativa después de Otros	66	114	101	97	94	59	67
Ingresos por Intereses	16	13	11	12	12	8	6
Intereses Pagados por Pasivos Financieros	49	36	28	23	23	16	16
Intereses Pagados por Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos Financieros	4	6	0	0	0	7	0
Ingreso Financiero Neto	(38)	(18)	(17)	(12)	(11)	(8)	(10)
Resultado Cambiario	(2)	2	1	0	0	(0)	1
Resultado Integral de Financiamiento	(39)	(17)	(16)	(12)	(11)	(9)	(10)
Utilidad antes de Impuestos	27	97	84	85	83	51	57
Impuestos sobre la Utilidad	2	31	21	26	25	15	13
Impuestos Causados	37	30	18	16	16	25	13
Impuestos Diferidos	(35)	1	3	10	10	(10)	0
Utilidad Neta Consolidada	25	66	64	59	58	36	45
Participación minoritaria en la utilidad	1	1	1	0	0	0	0
Participación mayoritaria en la utilidad	24	65	63	59	58	36	44
Cambio en Ventas	31.4%	-16.6%	3.7%	-5.4%	-3.3%	-3.9%	-1.6%
Margen Bruto	6.4%	9.8%	9.3%	8.8%	9.1%	7.5%	9.9%
Margen EBITDA	4.6%	7.6%	5.9%	6.1%	6.2%	5.7%	7.3%
Tasa de Impuestos	6.6%	32.1%	24.7%	30.6%	30.6%	29.7%	28.2%
Ventas Netas a PP&E	5.4	4.5	4.5	4.1	3.9	4.8	4.6
ROCE	5.7%	11.2%	7.9%	7.4%	6.9%	7.2%	11.2%
Tasa Pasiva	6.5%	6.7%	6.4%	4.8%	4.8%	5.8%	8.2%
Tasa Activa	2.9%	2.9%	3.1%	2.9%	2.9%	3.2%	3.0%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 8 de 11

Escenario de Estrés: Flujo de Efectivo (Cifras en millones de dólares americanos)

	Años Calendario					Acumulado	
	2023*	2024*	2025P	2026P	2027P	2T24	2T25
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN							
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	27	97	84	85	83	51	57
Depreciación	39	28	25	27	27	16	12
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	10	15	0	0	0	0	0
Intereses a Favor	(16)	(13)	(11)	(12)	(12)	(8)	(6)
Fluctuación Cambiaria	2	(2)	(1)	0	0	0	(1)
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	34	17	14	15	15	1	6
Intereses Devengados	49	36	28	23	23	16	16
Fluctuación Cambiaria	4	6	0	0	0	7	0
Intereses por Arrendamiento y Otros	0	0	0	0	0	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	54	43	28	23	23	24	16
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	115	157	126	124	122	76	79
Decremento (Incremento) en Clientes	(31)	41	(43)	(29)	(34)	39	(34)
Decremento (Incremento) en Inventarios	318	(113)	39	(19)	22	(79)	(33)
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	0	0	(1)	(1)	(2)	0	0
Incremento (Decremento) en Proveedores	(238)	27	(22)	0	(13)	113	11
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	(8)	(18)	(5)	2	2	(13)	(6)
Capital de trabajo	42	(62)	(32)	(47)	(24)	60	(62)
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	(39)	(17)	(27)	(16)	(16)	(20)	(22)
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	3	(79)	(59)	(62)	(40)	41	(84)
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	118	78	67	61	82	116	(5)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN							
Inversión en Prop., Planta y Equipo	(38)	(40)	(35)	(35)	(35)	(20)	(15)
Inversión en Activos Intangibles	0	0	(0)	(1)	(1)	0	0
Adquisición de Negocios	0	0	(40)	0	0	0	0
Intereses Cobrados	12	11	7	12	12	7	2
Otros Activos	0	0	0	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	(27)	(29)	(68)	(24)	(24)	(13)	(13)
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	91	50	(1)	37	58	103	(17)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO							
Financiamientos Bancarios	909	183	292	0	0	0	144
Amortización de Financiamientos Bancarios	(711)	(476)	(349)	(0)	0	(210)	(268)
Amortización de Arrendamientos	(2)	(2)	(3)	(3)	(3)	(1)	(1)
Intereses Pagados	(43)	(30)	(28)	(23)	(23)	(18)	(16)
Intereses Pagados por Arrendamientos	(1)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	0
Instrumentos Financieros Derivados	(3)	47	(0)	0	(15)	46	(0)
Financiamiento "Ajeno"	149	(278)	(87)	(26)	(41)	(184)	(142)
Dividendos Pagados	(28)	(13)	(46)	(25)	(24)	(13)	(34)
Financiamiento "Propio"	(28)	(13)	78	(25)	(24)	(13)	90
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	121	(291)	(9)	(52)	(64)	(197)	(51)
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	212	(241)	(10)	(15)	(7)	(94)	(69)
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	(7)	6	(2)	0	0	(2)	(2)
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	170	375	140	127	113	375	140
Efectivo y equiv. al final del Periodo	375	140	127	113	106	279	69
CAPEX de Mantenimiento	(33)	(22)	(21)	(22)	(22)	(32)	(17)
Flujo Libre de Efectivo	74	60	41	36	56	313	(57)
Amortización de Deuda	711	476	349	0	0	480	533
Refinanciamiento y Amortizaciones Voluntarias	(683)	(471)	(345)	0	0	(303)	(343)
Amortización Neta	28	5	4	0	0	177	190
Intereses Netos Pagados	31	19	20	12	11	30	21
Servicio de la Deuda	60	23	25	12	11	207	211
DSCR	1.2	2.5	1.7	3.1	5.2	1.5	(0.3)
Caja Inicial Disponible	170	375	140	127	113	353	279
DSCR con Caja	4.1	18.5	7.3	14.0	15.8	3.2	1.1
Deuda Neta a FLE	5.2	4.3	8.7	10.0	6.5	0.8	(6.4)
Deuda Neta a EBITDA	3.4	1.6	2.8	2.9	3.0	2.9	2.3

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 9 de 11

Contactos

Jesús Pineda
Subdirector de Corporativos
Analista Responsable
E-mail: jesus.pineda@hrratings.com

Heinz Cederborg
Director Ejecutivo Sr. de Corporativos / ABS
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos, octubre de 2024 Evaluación de Riesgo Corporativo, febrero de 2024
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T18-2T25
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral y anual auditada por Deloitte.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

hcg

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 10 de 11

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com



México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 11 de 11

Anexo 3. Opinión Legal de Claro & Cía.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'J. Claro & Cía.'

Santiago, Chile, a 20 de noviembre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Avenida Insurgentes Sur 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

Molibdenos y Metales S.A.: octava emisión de certificados bursátiles a largo plazo al amparo del programa de emisión

Señoras y señores:

Nos dirigimos a ustedes como abogados en Derecho chileno de Molibdenos y Metales S.A. (en adelante “**Molymet**” o la “**Emisora**”), con el objeto de expresar nuestra opinión jurídica en relación con la solicitud presentada por la Emisora ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por virtud de la cual se solicita *(i)* otorgar a la Emisora el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RVN**”) de los de los certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) objeto de la Octava Emisión (la “**Octava Emisión**”), por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo del programa de colocación por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en unidades de inversión o dólares de los Estados Unidos de América (el “**Programa**”); y *(ii)* la autorización para que, en su momento, se lleve a cabo la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondientes a la Octava Emisión (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 4, fracción VI de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”).

A. Documentos examinados

Con objeto de emitir esta opinión jurídica, hemos analizado los siguientes documentos:

- (a) Copia certificada de la inscripción social de Molymet en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 22 de julio de 2011, con anotación de las modificaciones realizadas a sus estatutos sociales, expedida con fecha 17 de marzo de 2023 por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile.
- (b) Certificado de vigencia de Molymet, expedido por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile, con fecha 17 de marzo de 2023.

- (c) Escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada bajo el repertorio número 928/2019 ante Lylian Jacques Parraguez Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la comuna de San Bernardo, República de Chile, en la que consta la reducción del acta de la sesión de Directorio número 962 de Molymet celebrada con fecha 20 de agosto de 2019, en la cual, entre otros, se aprobó solicitar autorización a esa Comisión para el establecimiento del Programa por la Emisora, solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “**Bolsa**”), y a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (la “**BIVA**”) el listado de los Certificados Bursátiles y la oferta pública de los mismos, y se otorgaron los poderes respectivos a apoderados para que lleven adelante los acuerdos anteriores y los de las eventuales emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
- (d) Acta de la sesión de Directorio número 1004 de Molymet celebrada con fecha 31 de enero de 2023, en la cual, entre otros, se aprobó, solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, derivado del aumento del monto máximo de las emisiones de Certificados Bursátiles en \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión, para llevar a un monto total autorizado con carácter revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o en unidades de inversión.
- (e) Escritura pública de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada bajo el repertorio número 4.324-2025 ante Eduardo Díez Morello Notario Público Titular de la 34^a Notaría de Santiago, República de Chile, en la que consta la reducción del acta de efecto inmediato de la sesión de Directorio número 1,031 de Molymet celebrada con fecha 17 de marzo de 2025, en la cual, entre otros, se otorgaron poderes en favor de los señores Edgar Pape Arellano, Miguel Dunay Osses, Jorge Ramírez Gossler y Felipe Vargas Zúñiga (conjuntamente con los acuerdos mencionados en los incisos c. y d. anteriores, los “**Acuerdos**”).
- (f) La Solicitud, así como la información legal adjunta a la misma.
- (g) El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Octava Emisión (el “**Título**”).

B. Presunciones

En nuestro análisis, hemos asumido que:

- i. Las firmas y sellos que aparecen en los documentos examinados son auténticas.
- ii. Los documentos originales que se nos han facilitado son auténticos y completos y,

en aquellos casos en que se nos han facilitado copias, éstas son conformes con los originales y completas.

- iii. Las personas que comparecen como apoderados de las partes de cualquiera de los documentos examinados, distintos de Molymet, tienen capacidad legal y poder para obligar a sus representados.
- iv. Todos aquellos documentos que debieran haberse presentado a inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile por la Emisora han sido presentados a inscripción a la fecha de expedición de las certificaciones consultadas por nosotros y, con posterioridad a éstas, no se han presentado documentos ni se han llevado a cabo inscripciones que pudieran ser relevantes en relación con las opiniones aquí expresadas y el contenido de la certificación emitida por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de San Bernardo, Región Metropolitana de Chile el día 20 de diciembre de 2020, se corresponde con las inscripciones efectivamente practicadas en su Registro de Comercio en relación a la Emisora.
- v. No existen restricciones contractuales o de otro tipo que sean vinculantes para la Emisora, y que estén incluidas en algún documento que no haya sido revisado por nosotros pero que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas, ni tampoco existen acuerdos entre la Emisora y cualesquiera de ellas y terceros que deroguen, modifiquen o sustituyan, en todo o en parte, los documentos revisados.
- vi. No existen otros acuerdos sociales de los órganos sociales de la Emisora que revoquen o modifiquen los acuerdos sociales revisados.
- vii. No existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas que pudieran afectar a las opiniones aquí expresadas.
- viii. Los estatutos sociales de la Emisora revisados son los vigentes a la fecha de esta opinión.
- ix. Las obligaciones derivadas de los documentos revisados que deban cumplirse en una jurisdicción distinta de la chilena o que de algún otro modo puedan verse afectadas por el ordenamiento de esa otra jurisdicción, no resultarán inválidas ni ineficaces con arreglo a ese ordenamiento ni contrarias a su orden público.
- x. La Emisora no se encuentra en estado de cesación de pagos ni tampoco estará en dicha situación como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa; no se ha presentado una solicitud de quiebra en relación con la Emisora, ni se ha designado un administrador concursal o similar en relación con sus activos; ni se encuentra en alguna de las causas de disolución previstas en los artículos 101 y siguientes de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

C. Opinión

Somos abogados chilenos y no expresamos ninguna opinión sobre la Ley de ninguna jurisdicción distinta de la vigente en este momento en la jurisdicción chilena. Esta opinión se limita a las leyes chilenas vigentes a esta fecha. Expresamente rechazamos cualquier responsabilidad u obligación de informar sobre cualquier circunstancia o hecho, tal como una modificación legal, que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de esta carta aunque dicha circunstancia o hecho puedan afectar el análisis o conclusión legal, o cualquier otro asunto indicado en o relacionado con esta carta. Consecuentemente, cualquier persona que se base en esta carta en cualquier momento posterior a esta fecha, deberá procurar asesoría legal sobre la aplicación apropiada de lo expuesto en esta carta a dicho momento.

Nuestra participación en la operación descrita se ha limitado al asesoramiento legal en Derecho chileno vigente a esta fecha prestado a la Emisora y, en consecuencia, no asumimos ninguna obligación de asesorar a ninguna otra parte y no asumimos ninguna obligación de asesorar a la Emisora ni a ninguna otra parte en relación con modificaciones legales o de los hechos que pudieran producirse después de esta fecha, incluso cuando esos cambios afecten al análisis legal o a las conclusiones expresadas en esta opinión jurídica.

Las opiniones expresadas en esta carta quedan sujetas a los efectos de (i) las leyes aplicables sobre insolvencia, reemprendimiento, reorganización u otras similares que afecten actualmente o en el futuro derechos de acreedores, y (ii) principios generales de equidad.

A la vista anterior y con sujeción a las demás excepciones y límites que se refieren a continuación, es nuestra opinión que:

1. Válida existencia de la Emisora

La Emisora fue debidamente constituida y goza de válida existencia legal como sociedad anónima abierta, de acuerdo con las leyes de Chile.

2. Capacidad de la Emisora

La Emisora tiene la capacidad jurídica y de obrar requeridas para solicitar la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondientes a la Octava Emisión y emitir los Certificados Bursátiles de la misma.

3. Adopción de acuerdos por la Emisora

La Emisora ha adoptado válidamente los Acuerdos necesarios para autorizar la inscripción preventiva, la actualización de la inscripción preventiva, la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, y se otorgaron los poderes respectivos a apoderados, mismos que deberán ser ejercidos de manera mancomunada por cualesquiera dos de ellos para llevar adelante los mencionados Acuerdos y llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles al amparo del Programa.

4. Apoderamiento a favor de la Emisora

Las personas físicas identificadas en los Acuerdos, están debidamente apoderadas a la

fecha de emisión de la presente opinión para suscribir los documentos y llevar a cabo los actos descritos en la Solicitud y llevar a cabo los actos relacionados con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de la Emisora, así como para ejecutar los acuerdos de emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

5. Validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles

Una vez que hayan quedado cumplidas las disposiciones legales aplicables y que hayan sido suscritos por los apoderados debidamente facultados de la Emisora, al momento de su emisión, los Certificados Bursátiles serán válidos y exigibles frente a la Emisora de conformidad con sus términos.

6. Ejecutabilidad de los Certificados Bursátiles

La elección de aplicabilidad de la legislación y tribunales mexicanos en relación con la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles resulta válida conforme a las leyes de la República de Chile y cualquier sentencia emitida a ese respecto por un tribunal mexicano resultaría reconocida y ejecutable en contra de la Emisora sujeto a la autorización previa de la Corte Suprema de Chile (exequátur). El procedimiento para obtener el reconocimiento de una sentencia extranjera comprende los siguientes pasos:

- (a) Presentar una solicitud para el reconocimiento y ejecución de la sentencia ante la Corte Suprema;
- (b) Notificar a la parte en contra de quien se pide el reconocimiento y ejecución de la sentencia, otorgándose un plazo (normalmente de 15 días) para que la parte notificada se pronuncie;
- (c) Entregar los antecedentes al Fiscal de la Corte Suprema para éste le informe a aquélla si es o no recomendable conceder el reconocimiento y la ejecución.

En base a ello, la Corte Suprema de Chile decidirá si acoge o rechaza la solicitud de reconocimiento y ejecución de la sentencia.

De este modo, una sentencia definitiva, final y ejecutoriada, que condene al Emisor al pago de una suma de dinero bajo los Certificados Bursátiles, obtenida en un tribunal mexicano, será reconocida en los tribunales de Chile y estos tribunales ordenarán su cumplimiento sin necesidad de que se instaure un nuevo juicio o se reexamen los méritos de la acción original, bajo las siguientes circunstancias, cuyo cumplimiento o falta de cumplimiento deberá determinar la Corte Suprema de Chile al pronunciarse con motivo del procedimiento de exequátur referido precedentemente, siguiendo los siguientes criterios:

- (a) Aplicar cualquier tratado internacional en vigor sobre la ejecución de sentencias extranjeras entre Chile y el país del cual proceda el tribunal que emitió la sentencia;
- (b) Si no existiere tratado relativo a la materia, se le dará en Chile a la sentencia de un

tribunal extranjero la misma fuerza que ese país extranjero dé a las sentencias pronunciadas por tribunales chilenos, por aplicación del principio de reciprocidad, a menos que existan pruebas que en el país en que se dictó sentencia no se da cumplimiento a los fallos de tribunales chilenos; y

(c) Si no pudiere aplicarse alguna de las reglas anteriores, las sentencias de tribunales extranjeros tendrán fuerza en Chile siempre que:

- (i) el fallo no contenga nada contrario a las leyes chilenas;
- (ii) no se oponga a la jurisdicción nacional;
- (iii) la parte contra la cual se invoca la sentencia extranjera haya sido debidamente notificada en forma personal de la acción, y que no se le haya impedido hacer valer sus medios de defensa; y
- (iv) la sentencia sea definitiva y final en conformidad a las leyes del país en que haya sido pronunciada (circunstancia que debe ser probada en Chile).

En todo caso, la sentencia extranjera no podrá ser contraria al orden público y no podrá afectar de manera alguna bienes situados en Chile. Bajo la ley chilena, los bienes situados en Chile están sujetos a la jurisdicción exclusiva de los tribunales chilenos.

En lo que se refiere a los principios de orden público de Chile y la ejecución en Chile de sentencias extranjeras, es nuestra opinión que las estipulaciones de los Certificados Bursátiles que signifiquen o supongan autorizar o permitir juicios, cálculos o determinaciones concluyentes y finales por el acreedor o una de las partes contractuales sobre la Emisora, sea por intereses, indemnizaciones, costos u otros conceptos, pueden no ser exigibles y cumplideras en Chile si se fundan en un juicio, cálculo o determinación que resulte arbitrario e irrazonable de forma tal que en definitiva se estime atentatoria contra los principios básicos y fundamentales del ordenamiento jurídico de Chile. Por otra parte, sólo valdrá la exención o renuncia de toda responsabilidad de una parte contratante cuando no exista culpa grave o dolo de esa parte beneficiada con tal exención o renuncia.

La parte que invoca o solicita el cumplimiento de una sentencia extranjera debe acompañar a la Excmo. Corte Suprema un ejemplar original de la sentencia respectiva debidamente certificada o una copia debidamente autorizada de la misma, en uno y otro caso debidamente legalizada.

D. Salvedades y limitaciones

Estas opiniones se someten a las siguientes excepciones:

- i. De conformidad con el artículo 12 del Código Civil chileno, podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.
- ii. Nuestras opiniones expresadas anteriormente se emiten sin perjuicio de los

efectos y del resultado de las operaciones que puedan derivarse del concurso o procesos similares que afecten, en general, a los derechos de los acreedores.

Esta opinión jurídica se emite en relación con la Solicitud y es para uso exclusivo de la Comisión, única destinataria de la presente opinión jurídica y, como tal, la única frente a la que asumimos responsabilidad, con arreglo a sus términos, por su contenido, no pudiendo ser utilizada por, ni facilitada a, otras personas, o utilizada, divulgada, citada o referida para cualquier otro propósito, sin el consentimiento previo de Claro & Cía. No obstante, la Comisión podrá divulgar esta opinión jurídica al público inversor en México.

Atentamente,

José Luis Ambrosy
Claro & Cía
Socio

ccp: Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 4. Opinión Legal de White & Case, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, located in the bottom right corner of the page.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur 1971,

Plaza Inn, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn

Alc. Álvaro Obregón

01020 Ciudad de México, México

Estimados señores y señoras:

Hago referencia a la solicitud presentada por Molibdenos y Metales S.A. (en adelante “**Molymet**” o la “**Emisora**”) ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por virtud de la cual se solicita *(i)* otorgar a la Emisora el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RVN**”) de los de los certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) objeto de la Octava Emisión (la “**Octava Emisión**”), por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo del programa de colocación por un monto revolvente de hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en unidades de inversión o dólares de los Estados Unidos de América (el “**Programa**”); y *(ii)* la autorización para que, en su momento, se lleve a cabo la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondiente a la Octava Emisión (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 4, fracción VI de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. La opinión legal de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por Claro & Cía (“**Claro**”), abogados independientes de la Emisora en lo referente al derecho aplicable en la República de Chile (“**Chile**”), y en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a *(i)* la debida constitución y legal existencia de la Emisora; *(ii)* la capacidad de la Emisora para solicitar la publicación y difusión del suplemento, el documento con información clave para la inversión y el aviso de oferta correspondientes a la Octava Emisión y emitir los Certificados Bursátiles de la misma; *(iii)* la validez de los acuerdos sociales relativos al establecimiento del Programa, el aumento del monto máximo de las emisiones al amparo del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; *(iv)* las facultades de los Apoderados de la Emisora (como dicho término se define en el inciso b. siguiente) para suscribir los documentos y llevar a cabo los

actos descritos en la Solicitud y llevar a cabo los actos relacionados con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de la Emisora, así como para ejecutar los acuerdos de emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa; (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles, y (vi) la ejecutabilidad de los Certificados Bursátiles en contra de la Emisora (la “**Opinión de Claro**”);

- b. La escritura pública número 99,810 de fecha 24 de marzo de 2025, otorgada ante María Fernanda Rodríguez Diez, titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del poder otorgado en el extranjero mediante instrumento público de fecha 19 de marzo de 2025, bajo el repertorio 4,324, ante Eduardo Javier Diez Morello, titular de la notaría número 34 de Santiago, Chile, relativo al acta de sesión de directorio no. 1,031 de la Emisora, celebrada el 17 de marzo de 2025 en San Bernardo, Chile, y que contiene los poderes otorgados por la Emisora en favor de Edgar Pape Arellano, Miguel Dunay Osses, Jorge Ramírez Gossler, Felipe Vargas Zúñiga y Francisco Calvo Lira para pleitos y cobranzas y actos de administración de acuerdo con lo previsto por el primer y segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, así como para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales deberán ser ejercidos de manera conjunta por cualesquiera dos de ellos (*conjuntamente*, los “**Apoderados de la Emisora**”);
- c. La escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 355,867, el 10 de noviembre de 2006, que contiene la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el “**Representante Común**”);
- d. La escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erick Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, que contiene la compulsa de estatutos sociales del Representante Común;
- e. La escritura pública número 170,249, de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número 21 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867, el 12 de septiembre de 2025, que contiene el otorgamiento de poderes hecho por el Representante Común, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firma “A” o por un apoderado firma “A” junto con un apoderado firma “B”, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC, en favor de los señores Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas,

Emmanuel Rivero como firmante “A”, y a Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo, como firmante “B” (conjuntamente los “Apoderados del Representante Común”);

- f. La Solicitud, así como la información legal adjunta a la misma;
- g. El proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Octava Emisión (el “Título”).

Asimismo, he asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados y que dichos documentos son auténticos y han sido debidamente suscritos u otorgados;
- III. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad, fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionadas por la Emisora, Claro y el Representante Común, a efecto de llevar a cabo mi revisión y emitir la presente opinión legal;
- IV. Que los acuerdos del órgano de administración de la Emisora en relación con la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles y el apoderamiento de los Apoderados de la Emisora para dichos fines, son válidos y exigibles y se adoptaron en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables en Chile, de conformidad con lo establecido en la Opinión de Claro;
- V. Que la Opinión de Claro es verdadera y correcta en todos sus términos;
- VI. Que a la fecha de la presente los poderes otorgados a los Apoderados de la Emisora y a los Apoderados del Representante Común mediante las escrituras públicas mencionadas en los incisos b. y e. que anteceden, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, y
- VII. Que las partes que suscribieron los documentos que he revisado contaban, al momento de su celebración, con facultades suficientes para hacerlo.

En virtud de que la Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile, la opinión respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez de los acuerdos de su directorio respecto al Programa, el aumento del monto máximo de las emisiones al amparo del

Programa y la emisión de los Certificados Bursátiles, así como la validez y exigibilidad de los mismos, se contienen en la Opinión de Claro. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Chile, la presente opinión se basa en y depende en su totalidad de la Opinión de Claro.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a mi leal saber y entender:

- a) La Emisora es una sociedad debidamente constituida y existente legalmente de conformidad con las leyes de Chile en términos de lo establecido en la Opinión de Claro;
- b) Los Apoderados de la Emisora, cuentan con facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo el Título de la Octava Emisión en los términos de sus poderes;
- c) Los Apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, incluyendo el Título de la Octava Emisión en los términos de sus poderes, y
- d) Una vez que: (i) la Comisión autorice todos y cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud; y (ii) el Título sea en su momento suscrito por los Apoderados de la Emisora y por los Apoderados del Representante Común y depositado en Indeval, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas de cualquier forma, entonces los Certificados Bursátiles correspondientes a la Octava Emisión habrán cumplido con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y, de conformidad con lo establecido en la Opinión de Claro, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán legalmente exigibles en su contra.

Mis opiniones no implican en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en los cuales se encuentra involucrada la Emisora o cualquiera de las partes de los documentos que hemos revisado. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares en relación con la Octava Emisión, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Asimismo, mis opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por la Emisora o por Claro para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de las mismas se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expreso opinión respecto de cualquier cuestión que se encuentre sujeta a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;

- C. Únicamente he asesorado a la Emisora en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles o cualesquiera documentos relacionados con su emisión, que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a sus tenedores, a la Emisora o al Representante Común, no podrán ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por la Emisora a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La ejecución de las obligaciones de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieren estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público; y
- G. La ejecución fuera de los Estados Unidos Mexicanos de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las normas de Chile.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto a cualquier subsidiaria, filial o controladora de la Emisora, o bien respecto de cualesquier cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio (Licenciado en derecho responsable de la
presente opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 2442694

ccp: Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

[La presente hoja de firmas corresponde a la opinión legal emitida por White & Case, S.C., en relación con la Octava Emisión al amparo del programa de deuda a cargo de Molibdenos y Metales S.A.]

Anexo 5. Estados Financieros

Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2024 presentado por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 30 de abril de 2025, el cual puede ser consultado en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros no auditados correspondientes al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025 presentados por la Emisora a la BIVA y a la CNBV el 19 de noviembre de 2025, los cuales pueden ser consultados en las páginas de internet de la Emisora, de la BIVA y de la CNBV en las siguientes direcciones: www.molymet.com, www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv.

